agroseguro

SEGURO DE EXPLOTACIONES FRUTÍCOLAS

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo o Ref. Seguro Individual | | | | | | | | |

NIF

En ....., a ..... de ..... de .....

El Tomador del Seguro o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

Página

Capítulo I: DEFINICIONES 3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO 9
1ª – GARANTÍAS 9
2ª – RIESGOS CUBIERTOS 10
3ª – EXCLUSIONES 13
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS 15
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS 16
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES 17
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN 17
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES 17
8ª – BIENES ASEGURABLES 17
9ª – CLASES DE CULTIVO 18
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO 20
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN 20
11ª – PRECIOS UNITARIOS 20
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO 20
13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS 23
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS 25
15ª – INDIVIDUALIZACIÓN DE COBERTURAS EN BASE A RESULTADOS 27
16ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO 29
17ª – PAGO DE LA PRIMA 31
18ª – ENTRADA EN VIGOR 33
19ª – PERIODO DE CARENCIA 34
20ª – CAPITALES ASEGURADOS 34
21ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO 37
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN 40
22ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS 40
23ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS 41
24ª – MUESTRAS TESTIGO 42
25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS 43
26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE 43
27ª – FRANQUICIA 47
28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES 49
29ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN 49
Capítulo VI: ANEXOS 52
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS 52
ANEXO II – CLASIFICACIÓN DE COMARCAS POR NIVEL DE RIESGO 61
ANEXO III – TIPOS DE EXPLOTACIÓN 63
ANEXO IV – PERIODOS DE GARANTÍAS 64
ANEXO V – RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASEGURABLES 65
ANEXO VI – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES 75
ANEXO VII – TABLAS VALORACIÓN DE LOS DAÑOS 78

Capítulo I: DEFINICIONES

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

DESTINO DE LA PRODUCCIÓN:

Según el destino de la producción en cada una de las parcelas, se diferencia:

A) **FRESCO DE CALIDAD ESTANDAR:** producción destinada a consumo en fresco. Las prácticas de cultivo necesarias para obtener este tipo de producción son las habituales y normales aplicadas en el sector.

B) **FRESCO DE CALIDAD ALTA:** producción para ser consumida en fresco destinada a mercados de mayor exigencia. Esta producción requiere por tanto una inversión en costes y prácticas de cultivo, dirigidas a obtener fruta de mejor calidad.

C) **INDUSTRIA:** producción destinada a la industria de los zumos, mermelada u otras industrializaciones, aplicando para ello prácticas de cultivo dirigidas a maximizar el nivel de rendimiento del destino industrial correspondiente.

La producción de las variedades Williams y Max Red Bartlett de pera, únicamente tendrán el destino de industria.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

A) ESTRUCTURA: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

B) CERRAMIENTO: Meses trascurridos desde su instalación.

EDAD DE LA PLANTACIÓN: Es el número de brotaciones de primavera transcurridas desde la fecha de plantación en la parcela hasta la recolección de la cosecha asegurada.

En el caso de que la plantación se realice con planta con alguna brotación de primavera en vivero, el número de brotaciones de primavera en vivero se sumarán a las transcurridas desde la fecha de plantación en la parcela.

ESTADO FENOLÓGICO "D": Cuando al menos el 50 % de los árboles de la parcela, han alcanzado dicho estado. Se considera que un árbol presenta dicho estado, cuando al menos el 50 % de las yemas de flor lo han alcanzado.

El estado fenológico "D" de una yema de flor se define según especies:

- Albaricoquero y melocotonero: corresponde a la apertura de los sépalos dejando ver la corola en el ápice de la yema.
- Ciruelo: corresponde a la separación de los botones florales y es visible el extremo de la corola.
- Manzano, manzano de sidra y peral: corresponde a la aparición de los botones florales, que son visibles al separarse las escamas y las hojas, más o menos desarrolladas según variedades.

ESTADO FENOLÓGICO "I": Cuando al menos el 50 % de los árboles de la parcela, han alcanzado dicho estado. Se considera que un árbol presenta dicho estado, cuando al menos el 50 % de los frutos lo han alcanzado.

El estado fenológico "I" en un fruto se alcanza cuando, una vez cuajado, empieza a engrosar rápidamente.

ESTADO FENOLÓGICO "FRUTO 10 mm": Cuando al menos el 50% de los árboles de la parcela han alcanzado dicho estado. Se considera que un árbol presenta dicho estado cuando al menos el 5% de los frutos del árbol han alcanzado 10 milímetros de diámetro.

ESTADO FENOLÓGICO "FRUTO 15 mm": Cuando al menos el 50 % de los árboles de la parcela han alcanzado dicho estado. Se considera que un árbol presenta dicho estado cuando al menos el 5 % de los frutos del árbol han alcanzado 15 milímetros de diámetro.

ESTADO FENOLÓGICO "FRUTO 20 mm": Cuando al menos el 50 % de los árboles de la parcela han alcanzado dicho estado. Se considera que un árbol presenta dicho estado cuando al menos el 5 % de los frutos del árbol han alcanzado 20 milímetros de diámetro.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia, las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

FRANQUICIA: parte del daño que queda a cargo del asegurado.

Según su aplicación se diferencian los siguientes tipos:

A) **FRANQUICIA ABSOLUTA:** Se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

B) **FRANQUICIA DE DAÑOS:** Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

GRUPO MELOCOTÓN: Conjunto formado por los cultivos de melocotón, nectarina, paraguayo y platerina. Las referencias de estas condiciones especiales al melocotón incluyen todos los cultivos de este grupo.

GRUPO VARIETAL: Conjunto de variedades agrupadas por su fecha de recolección.

Cultivo	Grupo varietal
Albaricoque	1 - Variedades de recolección hasta el 30-junio
	2 - Variedades de recolección posterior al 30-junio
Manzana de Mesa	1 - Variedades de recolección hasta el 31-agosto
	2 - Variedades de recolección posterior al 31-agosto
Melocotón	1 - Variedades de recolección anterior al 10-junio
	2 - Variedades de recolección entre 11-junio y 10-julio
	3 - Variedades de recolección entre 11-julio y 10-septiembre
	4 - Variedades de recolección posterior al 10-septiembre
Pera	1 - Variedades de recolección hasta el 31-julio
	2 - Variedades de recolección entre 1-agosto y 31-agosto
	3 - Variedades de recolección posterior al 31-agosto
Ciruela	1 - Variedades de recolección hasta el 31-julio
	2 - Variedades de recolección posterior al 31-julio

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

A) **ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN ANTIGRANIZO**: Cobertura de mallas ó redes, así como sus medios de sostén y anclaje, que protegen de los daños por granizo.

B) **INVERNADEROS:** Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultiven las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreo, incluida su motorización.

   Cuando el invernadero disponga de distintos materiales de cerramiento, se considerará como cerramiento el que menor protección ofrezca para el riesgo de helada.

Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no compartan ningún elemento estructural.

C) **SISTEMAS DE CONDUCCIÓN**: Instalación de diversos materiales, que permita la adecuada guía y soporte a las producciones asegurables.

D) **CABEZAL DE RIEGO:** Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
- Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

E) **RED DE RIEGO EN PARCELAS:**

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A) **PARCELA SIGPAC:** Superficie continúa del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

B) **RECINTO SIGPAC:** Superficie continúa de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.

C) **PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO:** superficie total de un mismo cultivo, variedad y edad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:

1. Se considerarán parcelas distintas, las superficies protegidas por cada instalación o medida preventiva y las superficies de cultivo con distinto rendimiento máximo asegurable establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
2. Si la superficie continua del mismo cultivo, variedad y edad abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

PLANTACIÓN: Extensión de terreno dedicada al cultivo de los bienes asegurables, que se encuentre sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Se diferencian dos tipos de plantaciones:

A) PLANTONES: Plantación ocupada por árboles que se encuentren en el período comprendido entre su implantación (arraigue) en el terreno y su entrada en producción.

Se considerarán también como plantones:

- Los árboles sobreinjertados no productivos.
- Los árboles adultos sin producción en la campaña amparada por este Condicionado.
- Plantaciones en el primer año productivo, según lo establecido en la definición de "Plantación en producción" cuyas producciones no sean todavía comercialmente rentables.

B) PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN: Plantación ocupada por árboles que han entrado en producción**.**

Se considerará que una plantación ha entrado en producción cuando tenga la edad especificada a continuación:

- Albaricoque y melocotón: edad igual o superior a 2 años.
- Ciruela, manzana y pera: edad igual o superior a 3 años.
- Excepcionalmente para los siguientes casos: edad igual o superior a 4 años.

Comarcas	Cultivos
Bierzo (León)	Manzana y ciruela
Calatayud (Zaragoza)	Albaricoque, melocotón, ciruela y manzana (sólo variedades reineta)

PRODUCCIONES:

A) PRODUCCIÓN ASEGURADA: Es la producción reflejada en la declaración de seguro.

B) PRODUCCIÓN BASE: Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.

C) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA: Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

D) PRODUCCIÓN REAL FINAL: Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

PRODUCCIONES ECOLÓGICAS: Aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

RECOLECCIÓN: Operación por la cual los frutos son separados del árbol.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la determinación de la superficie, las zonas improductivas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE LA PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

Se aseguran las producciones de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, manzana de sidra, melocotón (incluye melocotón, nectarina, paraguayo y platerina) y pera, así como sus plantaciones e instalaciones.

I. SEGURO PRINCIPAL

I. 1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las plantaciones en producción, se cubren los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre las producciones aseguradas.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para todas las plantaciones, se compensarán las pérdidas que se especifican a continuación ocasionadas por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre las plantaciones de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, manzana de sidra, melocotón y pera:

A) Muerte del árbol (se considerarán árboles muertos aquellos que hayan perdido más del 70% de su estructura de sostén y productiva).

B) Si no se ha muerto el árbol, la pérdida de cosecha del año siguiente, por daños en la madera estructural y productiva de los árboles.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Para las plantaciones en producción se diferencian las siguientes garantías.

II. 1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Se cubren los daños en cantidad y calidad causados por el riesgo de pedrisco y los riesgos excepcionales, excepto para el módulo 2 con cobertura de los riesgos excepcionales por explotación que sólo se cubre el riesgo de pedrisco, sobre la producción asegurada como complementaria.

II. 2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Se compensarán las mismas pérdidas especificadas en el seguro principal, ocasionadas por los riesgos de pedrisco y los riesgos excepcionales, excepto para el módulo 2 con cobertura de los riesgos excepcionales por explotación que sólo se compensará por el riesgo de pedrisco, sobre la producción asegurada como complementaria.

Tanto en el seguro principal como en el complementario, para las garantías a la producción y a la plantación, en las parcelas que cuenten con instalaciones asegurables, se incluye la cobertura de los daños e imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones a consecuencia de los riesgos cubiertos.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) FALTA DE CUAJADO (de origen climático)

Aquellas condiciones meteorológicas adversas no controlables normalmente por el agricultor, que produciéndose durante la fase de polinización y/o primeros estadios de desarrollo y crecimiento del fruto, ocasionen daños a consecuencia de una disminución del número de frutos viables. En todo caso, deberá haberse producido la floración suficiente para alcanzar la producción declarada y manifestarse la falta de cuajado de forma generalizada en la zona de cultivo.

Entre esas condiciones cabe citar, entre otras, las siguientes: lluvias, nieblas, vientos, temperaturas inadecuadas.

Frutos viables: aquellos que tras las caídas fisiológicas y/o aclareos, si los hubiese, están en condiciones de desarrollarse hasta alcanzar el tamaño y las condiciones apropiadas para su comercialización.

B) HELADA

Temperatura igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en los bienes asegurados, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación:

a) Muerte de las yemas de flor, con aparición de necrosis, en toda o parte de ella, pudiendo llegar a producirse la desecación y/o caída de la yema afectada.

b) Necrosis, total o parcial, de alguno de los distintos órganos de la flor, que impida su funcionalidad o que afecten o imposibiliten su desarrollo.

c) Caída del fruto o detención irreversible del desarrollo de todo o parte del mismo, siempre que vengan acompañados de alguna de las siguientes alteraciones de las características externas y/o internas del mismo:

- Necrosis de todo el embrión o de toda la semilla.
- Necrosis de todo o parte del: endocarpio o mesocarpio para especies de hueso, y del ovario o receptáculo para especies de pepita.
- Deformaciones en la base del cáliz.
- Manchas, abultamientos y/o depresiones de formas variadas en la epidermis del fruto, con suberificación o rugosidad de la superficie. Estas alteraciones pueden presentarse como manchas dispersas, manchas verticales o bandas horizontales que pueden llegar a rodear completamente el fruto.

d) Muerte del árbol o necrosis total o parcial de los distintos órganos vegetativos.

Únicamente se garantizarán los daños en cantidad por helada, cuando los efectos indicados en los apartados a), b) y c), se presenten de forma mayoritaria, en las partes más sensibles de los órganos fructíferos (en función del estado fenológico en el que se produzca el siniestro) y siempre que se manifiesten en los 10 días siguientes a la ocurrencia de la helada.

C) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre los bienes asegurados, como consecuencia de daños traumáticos.

D) RIESGOS EXCEPCIONALES

D.1) FAUNA SILVESTRE

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia, y que ocasione daños verificables y evaluables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- **FAUNA CINEGÉTICA:** daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- **FAUNA NO CINEGÉTICA:** daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

D.2) INCENDIO

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

D.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos sean consecuencia de precipitaciones o procesos de deshielo de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, que originen arroyadas, avenidas y riadas, o que den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controladas, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación-lluvia torrencial según la descripción anterior, se garantizan las pérdidas sobre los bienes asegurados a consecuencia de:

- Daños o rajado de la epidermis o mesocarpio del fruto.
- Asfixia radicular, descalzamiento, caídas, enterramientos, enlodamientos o arrastres del bien asegurado.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

D.4) LLUVIA PERSISTENTE

Precipitación atmosférica de agua que, por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños sobre los bienes asegurados, con los efectos y/o consecuencias, que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

- Rajado de la epidermis o mesocarpio del fruto, siempre que se produzca de forma generalizada en las variedades de similar periodo de recolección.
- Caída de fruta, siempre que se produzca con síntomas evidentes de asfixia radicular, asociado a amarillamiento y caída de hojas.
- Asfixia radicular que conlleve la afectación total o parcial de los órganos vegetativos.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impida realizar la misma, durante el periodo de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Plagas y enfermedades que se manifiesten durante el periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo, debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

D.5) VIENTO HURACANADO

Movimiento violento de aire que, por su intensidad, ocasione por acción mecánica pérdidas directas en los bienes asegurados, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

- Desgarros, roturas o tronchados de ramas por efecto mecánico en los árboles de la propia parcela asegurada.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que, por la ocurrencia de viento huracanado con las características anteriormente descritas se produzcan caídas de frutos, éstos estarán garantizados siempre y cuando se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedicelo, pedúnculo o ramas.

E) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia (excepto para el hueso roto, que computará desde la aparición del efecto).

3ª – EXCLUSIONES

I. DE CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, sequía, falta de horas frío o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para la inundación-lluvia torrencial y la lluvia persistente en la condición especial 2ª. Para las variedades de Paraguayo y Platerina, además se excluye el hueso roto y hueso abierto.

II. DE CARÁCTER PARTICULAR

A) FALTA DE CUAJADO (de origen climático)

Quedan excluidas las pérdidas de producción como consecuencia de un deficiente cuajado originado por insuficiente número de polinizadores adecuados en las variedades que éstos sean necesarios.

B) HELADA

Quedan excluidas las pérdidas de producción debidas a una insuficiente polinización o un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas, o de insuficiente número de polinizadores adecuados en las variedades en que éstos sean necesarios.

No se considerarán dañados por helada los frutos que presenten rotura de hueso.

C) RIESGOS EXCEPCIONALES

C.1) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- **Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.**
- **Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.**

  No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.
- **En parcelas cuya finalidad sea la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.**
- **Ocasionados por caza menor en plantones que no dispongan de protector cinegético individual en al menos los dos primeros años desde su plantación.**

C.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- **Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.**
- **Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.**

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- **Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.**
- **Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.**
- **Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.**
- **Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**

C.3) LLUVIA PERSISTENTE

Quedan excluidos los daños producidos en parcelas:

- **Con drenaje insuficiente.**
- **Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosa o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**
- **Debidos a una insuficiente polinización o un deficiente cuajado.**

Queda excluido el rajado de la epidermis o mesocarpio del fruto, en las variedades Mogador y Mirlo Blanco de albaricoque.

C.4) VIENTO HURACANADO

No estarán cubiertos, los frutos caídos por caídas fisiológicas, o los que pudieran ser objeto de un aclareo posterior.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I. SEGURO PRINCIPAL

I. 1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto y nunca antes del estado fenológico que figura en el anexo IV.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento de la recolección.
- En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.
- En las fechas o en los estados fenológicos que figuran en el anexo IV.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto, y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la entrada en vigor de la declaración de seguro complementario y nunca antes del estado fenológico que figura en el anexo IV.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en las mismas fechas que las especificadas para la garantía de la producción del seguro principal.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

I. SEGURO PRINCIPAL

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro principal, deberá elegir los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la declaración de seguro, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.

b) Deberá indicar si además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Las condiciones de cobertura para los riesgos cubiertos en el seguro complementario, serán las mismas que se hayan elegido para el seguro principal.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. SEGURO PRINCIPAL

MÓDULOS 1, 2 y P

Su ámbito de aplicación se extiende a todas las parcelas de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, manzana de sidra, melocotón y pera situadas en todo el territorio nacional.

MÓDULO PM

Su ámbito de aplicación se extiende a todas las parcelas de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera situadas en la Comunidad Autónoma de Murcia.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Su ámbito de aplicación comprenderá las mismas parcelas que hayan sido incluidas en el seguro principal, en los Módulos 1, 2, PM o P con cobertura del riesgo de helada.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables todas las explotaciones dedicadas al cultivo de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, manzana de sidra, melocotón y pera.

A los efectos de la aplicación de franquicias y mínimos indemnizables, las explotaciones dedicadas al cultivo de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, manzana de sidra, melocotón y pera se clasifican por tipos según se establece en el anexo III.

No tendrán la consideración de asegurables:

- **En los módulos 1 y 2, las explotaciones de los asegurados de reiterada y alta siniestralidad tipo 3, según se establece en la condición especial 15ª.**
- **Aquellas parcelas que con anterioridad a la fecha de contratación hayan tenido siniestro causado por los riesgos cubiertos.**

8ª – BIENES ASEGURABLES

I. SEGURO PRINCIPAL

Son asegurables:

– En plantones: la plantación.

– En plantaciones en producción: la producción y la plantación.

– Las instalaciones de estructuras de protección antigranizo, los invernaderos, los sistemas de conducción, el cabezal de riego, y la red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo VI.

No son asegurables las plantaciones destinadas a experimentación o ensayo (tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales), las situadas en "huertos familiares" destinadas al autoconsumo, las correspondientes a árboles aislados, ni las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Son asegurables las producciones de las plantaciones que han entrado en producción, incluidas en el seguro principal, y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en ese seguro principal.

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, las clases de cultivo serán las siguientes según el módulo de aseguramiento que se elija:

MÓDULOS 1 y 2:

Se consideran clase única todos los cultivos.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro, deberá asegurar todos los bienes asegurables, en una misma declaración de seguro.

MÓDULO P:

Se consideran clases distintas los siguientes grupos de cultivos:

- Albaricoque.
- Ciruela.
- Manzana (de mesa y de sidra).
- Melocotón (incluye melocotón, nectarina, paraguayo y platerina).
- Pera.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro, deberá asegurar todos los bienes asegurables de la misma clase, en una misma declaración de seguro.

MÓDULO PM:

Se consideran clase única los cultivos de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro deberá asegurar todos los bienes asegurables en este Módulo, en una misma declaración de seguro.

No obstante, se deberán realizar declaraciones de seguro distintas cuando no se puedan incluir todos los bienes asegurables en el módulo PM, por no estar incluidos en el ámbito de aplicación de dicho módulo. Los asegurados que contraten este módulo deberán asegurar el resto de los bienes asegurables en el módulo P con cobertura del riesgo de helada.

<u>TODOS LOS MÓDULOS</u>:

La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.

Excepcionalmente, en las explotaciones con parcelas en más de una comarca, se podrá hacer más de una declaración de seguro (máximo una por comarca), siempre y cuando cada una de ellas tenga más de 300.000 € de valor de producción asegurado en el Seguro Principal y se contraten en módulos distintos.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que no haya sido suscrita dentro de dicho plazo.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

A efectos del seguro, los precios unitarios a aplicar para los bienes asegurados, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados por el asegurado, dentro de los límites establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Al seguro complementario, se le aplicarán los mismos precios que al seguro principal.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

El agricultor deberá fijar en la declaración de seguro, como rendimiento de cada parcela, el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, aplicando los criterios que se especifican a continuación.

I. SEGURO PRINCIPAL

Se fijará por el asegurado el rendimiento a consignar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para lo cual se deberá tener en cuenta los rendimientos obtenidos en los años anteriores.

No obstante, se deberán aplicar los criterios que se especifican a continuación:

I.1. MÓDULOS 1, 2, PM y P (con cobertura del riesgo de helada)

A) Parcelas con rendimiento máximo individualizado

Las parcelas con rendimiento máximo individualizado serán aquellas que, teniendo al menos 2 años de información de aseguramiento en los 5 últimos, cumplan alguno de los siguientes criterios:

1) Parcelas en las que el sumatorio de las pérdidas de helada y falta de cuajado dividido entre el sumatorio de producciones aseguradas en el seguro principal sea mayor o igual a 0,3.

2) Parcelas que se especifican a continuación:

   – Melocotón de recolección anterior al 10 de junio, en las comunidades autónomas de Murcia y Valencia y en la provincia de Albacete.

– Albaricoque, Ciruela, Manzana de mesa, Melocotón y Pera, en la comarca de Calatayud (Zaragoza).

– Ciruela, Manzana de mesa y Pera, en la comarca de El Bierzo (León).

– Albaricoque, en las comarcas de Hellín (Albacete) y Noroeste (Murcia).

3) Parcelas de reiterada y alta siniestralidad que son aquéllas que hayan sido aseguradas al menos una vez en los cinco últimos Planes de Seguros Agrarios Combinados por un asegurado de reiterada y alta siniestralidad y/o se aseguren por un asegurado de reiterada y alta siniestralidad.

El rendimiento máximo individualizado será, si se ha asegurado los 5 años anteriores, el mayor entre la media de los rendimientos obtenidos y la media quitando el de mayor y menor rendimiento. Si se hubieran asegurado menos años, el rendimiento será la media de los años asegurados.

El rendimiento obtenido será el cociente entre la producción obtenida y la superficie. La producción obtenida se calculará aplicando los siguientes criterios:

– Parcelas con siniestro: la producción real final incrementada con las pérdidas ocasionadas por los riesgos de pedrisco y riesgos excepcionales.

– Parcelas sin siniestro: la producción asegurada en el seguro principal más la asegurada en el complementario.

Se aplicarán los siguientes criterios en el rendimiento obtenido:

– En las parcelas jóvenes que aún no han entrado en plena producción, se aplicarán los siguientes incrementos a los rendimientos obtenidos en cada plan:

	Incrementos de rendimientos obtenidos según saltos de edad						
CULTIVO	**2 a 3 años**	**3 a 4 años**	**4 a 5 años**	**5 a 6 años**	**6 a 7 años**	**7 a 8 años**	**8 a 9 años**
Albaricoque	65%	35%	20%	10%	10%	0%	0%
Manzana	0%	40%	25%	15%	10%	10%	10%
Melocotón (Aragón, Andalucía, Cataluña y Extremadura)	100%	40%	20%	0%	0%	0%	0%
Melocotón (resto CCAA)	60%	40%	20%	0%	0%	0%	0%
Pera	0%	40%	30%	20%	15%	10%	10%
Ciruela	0%	70%	35%	30%	10%	0%	0%

- De manera excepcional, para las parcelas ubicadas en las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña con siniestro de helada y falta de cuajado en el plan 2021, el rendimiento obtenido para dicho plan será el menor entre el rendimiento asignado a la parcela en el plan 2021, el rendimiento asegurado en el plan 2021 y el rendimiento correspondiente a la producción real esperada en el plan 2021. Sobre estas parcelas no se aplicarán incrementos por saltos de edad.
- Para los planes 2022 y 2023 en las parcelas de reiterada y alta siniestralidad, se ha aplicado una reducción de un 15% en el rendimiento calculado. Esta reducción, no se tendrá en cuenta para el cálculo del rendimiento obtenido en el plan correspondiente salvo que en el mismo se haya contratado un módulo con cobertura de helada y se realice un complementario.

Tanto los criterios de selección de parcelas como el cálculo del rendimiento se harán agrupando para cada plan la información de todas las parcelas tal y como se especifica a continuación según cultivos:

- Melocotón: conjunto de parcelas con la misma identificación SIGPAC (sin incluir el recinto), el mismo grupo varietal y edad.
- Albaricoque, ciruela, manzana de mesa, y pera: conjunto de parcelas con la misma identificación SIGPAC (sin incluir el recinto), la misma variedad y edad.

Si el rendimiento asegurado superase el rendimiento máximo individualizado, aquél se ajustará a este último.

Para las parcelas con rendimiento máximo individualizado, cuando el asegurado considere que dicha limitación no se ajusta a la realidad productiva actual, por arranque o plantación de una parte de la parcela, se haya producido cualquier otra modificación que afecte a la estructura productiva de la explotación o se detecten errores en los datos tenidos en cuenta para la fijación de los rendimientos, podrá solicitar a Agroseguro, la revisión de dichos rendimientos.

B) Parcelas en los ámbitos y los cultivos especificados en el anexo V

Para las parcelas que no tengan rendimiento máximo individualizado, según lo especificado en el apartado A) anterior, el rendimiento no podrá superar los límites máximos que se indican en el anexo V.

Si el rendimiento asegurado superase el rendimiento máximo indicado en el anexo V, aquél se ajustará a este último.

Los asegurados afectados por esta limitación de rendimientos, podrán solicitar a ENESA una asignación individualizada de los rendimientos, con objeto de adecuar el rendimiento asegurado a la realidad productiva de su explotación.

I.2. TODOS LOS MÓDULOS

Si el asegurado consignase en la declaración de seguro como producción asegurada una superior o inferior a la resultante de los criterios anteriores, se aplicará lo dispuesto para tales supuestos en los artículos 30 y 31 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

El asegurado fijará libremente el rendimiento en cada parcela, teniendo en cuenta que la suma del mismo y del declarado en el seguro principal no supere la esperanza real de producción en el momento de su contratación.

Si el asegurado consignase en la declaración de seguro una producción superior o inferior a lo debido de acuerdo con lo anterior, se aplicará lo dispuesto para tales supuestos en los artículos 30 y 31 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

III. ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD

Si con ocasión de la peritación de un siniestro, Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna de las parcelas, el asegurado podrá demostrar el mismo, corrigiéndose por acuerdo entre las partes. De no lograrse dicho acuerdo, se ajustará a la media de los rendimientos obtenidos en los últimos cinco planes.

En las parcelas jóvenes que aún no han entrado en plena producción, se aplicarán los incrementos a los rendimientos obtenidos en cada año, según la tabla de incrementos de rendimientos obtenidos según saltos de edad, que figura en el apartado I.1.A).

IV. HISTÓRICOS DE RENDIMIENTOS POR PARCELA

Se dispondrá en la página web de ENESA de la información relativa al histórico por parcela de los rendimientos asegurados y obtenidos de todos los asegurados en el seguro de frutales.

13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera de alguna de las instalaciones que a continuación se relacionan, deberá reflejarlo en la declaración de seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si se constatase que las medidas preventivas declaradas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones adecuadas de uso, el contrato podrá ser rescindido por Agroseguro, mediante comunicación de tal circunstancia dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha comunicación de Agroseguro y consiguiente subsanación, se aplicará la regla de equidad, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador o asegurado, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Medidas Preventivas contra helada:

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión con cobertura total.

  Los aspersores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de los árboles.

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por microaspersión con cobertura total.

  Los microaspersores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada, con un caudal mínimo de 35 m^3/ha y hora, debiendo cubrir la totalidad de la masa arbórea. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de los árboles.

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por microaspersión con pulsadores de bajo caudal con cobertura total.

  Los pulsadores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y dispuestos a una densidad que permita un solape en la distribución del agua de al menos del 300%, con un caudal mínimo de 10 m^3/ha y hora. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de los árboles.

- Sumidero Invertido Selectivo: Sistema antihelada basado en el drenaje selectivo de fluidos estratificados.

  Será necesario que se haya realizado el estudio de viabilidad técnica, que incluya estudio topográfico, climático, agronómico, así como el relativo a comportamiento de fluidos, en la/s parcela/s objeto de cobertura. Será igualmente necesario que existan los sumideros necesarios y que éstos se encuentren correctamente situados, al igual que los equipos de automatización necesarios para el correcto funcionamiento y puesta en marcha.

- Instalaciones fijas de ventiladores en torres metálicas.

  El centro de giro de las aspas deberá estar situado de 10 a 15 m sobre el suelo (capa de inversión térmica). Se requiere un mínimo de un ventilador cada 5 ha.

- Instalación de candelas, estufas o quemadores aislados entre sí, o, estufas o quemadores conectadas y automatizadas.

  Se requieren un mínimo de 400 unidades/ha para estufas a fuego libre y de 100 unidades/ha si se trata de estufas o quemadores con chimenea, pudiendo variar este número según la capacidad de combustible de las mismas. Si se trata de candelas se requieren un mínimo de 300 unidades/ha.

- Instalaciones mixtas de ventiladores y estufas o quemadores.

- Cultivo bajo invernaderos.

Dentro de esta medida se diferencia la bonificación según el tipo de cerramiento del invernadero:

a) Invernaderos con cerramiento de plástico térmico.

b) Invernaderos con cerramiento de plástico no térmico.

Medidas Preventivas contra pedrisco:

- Instalación de mallas o redes plásticas antigranizo. Estas mallas deben estar colocadas antes de que el cultivo alcance el estado fenológico "I".
- Malla sin instalación. La malla debe estar montada sobre el cultivo sin necesidad de instalación de soporte y fijada a los árboles de tal manera que cubra la totalidad de los mismos. La retícula de la malla deberá tener 7 mm de luz máxima. Estas mallas deben estar colocadas antes de que el cultivo alcance el estado fenológico "I".
- Cultivo bajo invernaderos.

Será necesario para todas las instalaciones, que cumplan las características especificadas en el anexo VI.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Se aplicará una bonificación o un recargo en la prima del seguro principal y complementario de cada asegurado, que se calculará con la información procedente de su resultado histórico del seguro de explotaciones frutícolas, según se establece a continuación:

- Medida anterior: bonificación o recargo asignado el último plan.
- Número de planes contratados en el periodo de los 10 últimos planes.
- Número de planes con indemnización en el periodo de los 10 últimos planes.
- I/PPccs: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) neta de bonificaciones y recargos del periodo de los 10 últimos planes.

Cuando se incorporen a la declaración de seguro, parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado, y estas representen más del 20% del valor de producción asegurada, se tendrán en cuenta en el histórico para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio antes de efectuar la contratación, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo, ponderando los históricos; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento que lo detecte.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A) <u>Asegurados con 3 o más planes contratados de los últimos 10 planes</u>

N.º DE PLANES CONTRATADOS		≥ 5					3 – 4				
RATIO: I/PPccs 10 últimos planes		≤50%	>50% - ≤90%	>90% - ≤110%	>110% - ≤135%	>135%	≤50%	>50% - ≤90%	>90% - ≤110%	>110% - ≤135%	>135%
MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan	**-20%**	-20%	-20%	-20%	-10%	0%	-15%	-15%	-10%	-5%	0%
	-15%	-20%	-15%	-15%	-5%	5%	-15%	-10%	-5%	0%	5%
	-10%	-15%	-10%	-10%	0%	10%	-10%	-5%	0%	5%	10%
	-5%	-15%	-10%	-5%	5%	15%	-5%	-5%	0%	5%	10%
	0%	-10%	-5%	0%	10%	20%	-5%	0%	0%	10%	15%
	5%	-10%	0%	5%	15%	25%	-5%	0%	5%	15%	20%
	10%	-5%	0%	10%	20%	30%	0%	5%	10%	20%	25%
	15%	0%	5%	15%	25%	30%	5%	10%	15%	20%	25%
	20%	5%	10%	15%	25%	30%	10%	15%	15%	20%	30%
	25%	10%	15%	20%	25%	30%	15%	20%	20%	25%	30%
	30%	15%	20%	25%	30%	30%	20%	25%	25%	30%	30%

Los valores negativos se corresponden con bonificaciones y los positivos con recargos.

Además, para los asegurados con tres o más planes de aseguramiento que les corresponda un recargo según la tabla anterior, y que sólo hayan percibido indemnización en uno de los últimos 10 planes, se les reasignará la medida 0%.

Asimismo, para los asegurados con medida anterior del -35%, -30% o -25%:

- Si en el último plan han contratado y han tenido una ratio de I/PPccs inferior al 80%, mantendrán esa bonificación.
- En el resto de casos, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

B) <u>Asegurados con 2 planes contratados de los últimos 10 planes</u>

Se les aplicará la siguiente medida:

- Si su ratio de I/PPccs es superior al 135%, se les aplicara un recargo del 5%. Se aplicará esta medida únicamente si el asegurado ha contratado en alguno de los 3 últimos planes.
- Para el resto de casos, no se les aplicará bonificación ni recargo.

C) <u>Asegurados con 1 plan contratado de los últimos 10 planes</u>

No se les aplicará bonificación ni recargo.

D) <u>Asegurados que no han contratado en ninguno de los últimos tres planes</u>

No se les aplicará bonificación ni recargo.

15ª – INDIVIDUALIZACIÓN DE COBERTURAS EN BASE A RESULTADOS

I. ASEGURADOS CON COBERTURAS INDIVIDUALIZADAS

Se asignará una cobertura individualizada a los asegurados con la información procedente de los resultados históricos para los riesgos de helada y falta de cuajado según se especifica a continuación.

I. 1. ASEGURADOS DE REITERADA Y ALTA SINIESTRALIDAD (RAS)

A) CRITERIOS DE SELECCIÓN Y TIPO DE ASEGURADO RAS

Se considerarán asegurados de reiterada y alta siniestralidad los siguientes:

1. Los que no han sido asegurados RAS en el plan anterior y cumplan los siguientes criterios:

   - Contratación en, al menos, tres de los últimos cinco planes para el riesgo de helada y/o falta de cuajado *(*)*.
   - Ratio I/PPccs mayor o igual a 110% en, al menos, tres de los últimos cinco planes para el riesgo de helada y/o falta de cuajado. De manera excepcional, no se contabilizará el siniestro del Plan 2021 para las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña *(*)*.

   (*) Para los asegurados que hayan sido anteriormente RAS, el número de años contratados será de, al menos, 2 de los últimos 5 planes y el ratio I/PPccs mayor o igual a 110% en al menos 2 de los últimos 5 planes, considerando los planes desde que dejaron de ser RAS.

   - Ratio I/PPccs de los cinco últimos planes mayor o igual a 150% para el riesgo de helada y/o falta de cuajado.

   A los asegurados que cumplan estos criterios se les asignan los siguientes tipos en función del valor de su ratio I/PPccs de los cinco últimos planes para el riesgo de helada y/o falta de cuajado:

TIPO DE ASEGURADO	Ratio I/PPccs
1	≥ 150% y <250%
2	≥ 250% y <400%
3	≥ 400%

2. Los asegurados que han sido RAS en el plan anterior.

   A estos asegurados se les asignará un tipo de asegurado, que se calculará con la información procedente de su resultado histórico para el riesgo de helada y/o falta de cuajado, desde que fue considerado RAS en el periodo de los 5 últimos planes, según se establece a continuación:

- Número de planes contratados para el riesgo de helada y/o falta de cuajado desde que el asegurado fue considerado RAS en el periodo de los cinco últimos planes.
- Número de planes con siniestro (ratio I/PPccs ≥ 110%) para el riesgo de helada y/o falta de cuajado desde que el asegurado fue considerado RAS en el periodo de los cinco últimos planes.
- I/PPccs: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) para el riesgo de helada y/o falta de cuajado desde que el asegurado fue considerado RAS en el periodo de los cinco últimos planes.

Nº PLANES CONTRATADOS		**≥ 3 años**								**2**			**≤ 1**
Nº PLANES CON SINIESTRO		**≤ 2 años**				**> 2 años**				**0**		**≥1**	**-**
RATIO I/PPccs		**≤50**	**>50 - ≤90**	**>90 - ≤150**	**>150**	**≤50**	**>50 - ≤90**	**>90 - ≤150**	**>150**	**≤90**	**>90**	**-**	**-**
TIPO RAS ANTERIOR: asignado el último plan	**1**	No RAS	No RAS	1	2	No RAS	1	2	3	No RAS	1	1	1
	2	No RAS	1	2	3	1	2	3	3	1	2	2	2
	3	1	2	3	3	2	3	3	3	2	3	3	3

3. Los que incorporen a su declaración de seguro, parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado de reiterada y alta siniestralidad, y estas representen más del 20% del valor de la producción asegurada.

B) MEDIDAS A APLICAR

En función del tipo de asegurado asignado según lo establecido en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes medidas:

TIPO DE ASEGURADO RAS	**MÓDULOS ASEGURABLES**	**LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS (*)**	**MÍNIMO INDEMNIZABLE Y FRANQUICIA ABSOLUTA**		**RENDIMIENTO ASEGURABLE (*)**
			MÓDULOS 1 Y 2	**MÓDULOS PM Y P (*)**	
1	Todos	-	30% para todos los riesgos con cálculo de la indemnización por explotación.	30% para el riesgo de helada.	Tipo rendimiento: Máximo
2	Todos	**50%** en cada una de las parcelas para los riesgos de helada y falta de cuajado.			
3	P y PM		-		

Las medidas señaladas se aplicarán a todas las parcelas que formen parte de una declaración de seguro de un asegurado de reiterada y alta siniestralidad.

Además, las medidas señaladas con un asterisco (*) se aplicarán a todas las parcelas que hayan sido aseguradas al menos una vez en los últimos cinco planes por un asegurado de reiterada y alta siniestralidad, independientemente de la declaración de seguro en la que se contraten.

I. 2. ASEGURADOS DE BAJA SINIESTRALIDAD

A) CRITERIOS DE SELECCIÓN

Se considerarán asegurados de baja siniestralidad los que cumplan los siguientes criterios:

1. Que tengan derecho a bonificación en las primas (según lo establecido en la condición especial 14ª).
2. Con contratación en, al menos, tres de los últimos cinco planes para el riesgo de helada y/o falta de cuajado.
3. Con Ratio I/PPccs de los cinco últimos planes menor o igual a 60% para el riesgo de helada y/o falta de cuajado.
4. Que contraten una explotación tipo 3, con un total del valor de producción de la declaración del seguro > 300.000 € (según los especificado en el Anexo III).

B) MEDIDAS A APLICAR

En función del módulo asegurado y el nivel de riesgo de la comarca, podrán optar a los mínimos indemnizables y franquicias mejoradas indicados en la siguiente tabla:

		Riesgos con cálculo de la indemnización por explotación	
MÓDULO	**NIVEL DE RIESGO DE LA COMARCA (Anexo II)**	**MÍNIMO INDEMNIZABLE**	**FRANQUICIA ABSOLUTA**
1	**Nivel 2**	30%	10%
	Nivel 3		15%
2	**Nivel 2**	10%	10%
	Nivel 3	15%	15%

16ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones mínimas de cultivo que deben cumplirse son las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

a) Las prácticas culturales que se consideran imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones por laboreo tradicional o por otros métodos tales como encespedado, acolchado o aplicación de herbicidas.

2. Aclareo, manual, mecánico o químico, de flores y/o frutos cuando los aclareos fisiológicos naturales resulten insuficientes y el mismo sea práctica habitual en la comarca.

   Para la variedad Búlida de albaricoque en la provincia de Murcia, asegurada para consumo en fresco en el ámbito de aplicación siguiente, deberá efectuarse un aclareo manual antes del 20 de abril, con el fin de obtener una media de frutos comprendida entre 15 y 20 por metro lineal de rama:

COD. PROV.	PROVINCIA	COD. COM.	COMARCA	COD. TM.	TÉRMINO MUNICIPAL
30	MURCIA	1	NORDESTE	1	ABANILLA
				20	FORTUNA
		3	CENTRO	TODOS, EXCEPTO: 29 - MULA (ZONAS II Y III) (*) 32 - PLIEGO.	
		4	RIO SEGURA	TODOS, EXCEPTO: 2 - ABARÁN (ZONAS II Y III) (*) 13 - CALASPARRA 19 - CIEZA (ZONAS II Y III) (*)	
		5	SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN	24	LORCA (ZONA I) (*)

(*) Según las zonificaciones correspondientes para frutales.

3. Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.
4. Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
5. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.
6. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

En aquellas variedades en que sea necesario, se requerirá la presencia de polinizadores, según los siguientes criterios:

a. Entre la variedad utilizada como polinizadora y la polinizada, deberá existir compatibilidad y suficiente coincidencia en la floración.

b. El porcentaje mínimo de polinizadores utilizados será de un 10%, distribuidos adecuadamente por la parcela y pudiendo tratarse de árboles completos o ramas injertadas sobre la variedad a polinizar.

Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición, aquellas parcelas que por su reducido tamaño, vengan siendo polinizadas por otras variedades de las parcelas colindantes, o aquellas parcelas en las que se realicen tratamientos con polen, los cuales, deberán ser justificados en caso de que le sea solicitado al asegurado.

En caso de que exista deficiencia en el cumplimiento de lo anteriormente indicado, en relación con los polinizadores, si el rendimiento declarado es superior a la producción real de la parcela, se reducirá dicho rendimiento declarado hasta la citada producción real.

Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en registros de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Para aquellas parcelas inscritas en el Registro de la Denominación de Origen Protegida "Manzana Reineta del Bierzo, "Melocotón de Calanda", "Peras del Rincón de Soto", "Peras de Jumilla", "Pera de Lleida" e Indicación Geográfica Protegida "Poma de Girona" se considerarán como técnicas mínimas de cultivo la realización de las prácticas de cultivo que determinen las citadas denominaciones.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

b) En todo caso el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

c) Las condiciones técnicas mínimas de las instalaciones de la parcela que se consideran imprescindibles, son las reflejadas en el anexo VI.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

17ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

   El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

   En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

   El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

   Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que, intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

   En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

18ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.

2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

19ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.

No se aplicará el período de carencia:

– En las declaraciones de seguro principal de aquellos asegurados que contrataron este seguro la campaña anterior. No obstante:

  - En el caso de entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.
  - En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.

– En las declaraciones del seguro complementario.

20ª – CAPITALES ASEGURADOS

En cada parcela se distinguen los siguientes capitales asegurados:

– El de la producción, solamente para las plantaciones en producción.

– El de la plantación, tanto para las plantaciones en producción como para los plantones.

– Los de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Las cuantías son las siguientes:

I. SEGURO PRINCIPAL

I. 1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro, excepto para el riesgo de helada en los módulos PM y P, que será del 80%, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20% restante.

I. 2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

II.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

II. 2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

El valor de la producción asegurado en cada parcela se actualizará tras las modificaciones previstas a continuación:

Tipo de modificación	**Módulo**	**Seguro**	**Plazo límite de comunicación a AGROSEGURO**	**Regularización de Prima**
Modificación de la producción, altas y bajas de parcelas (1)	P-sin cobertura del riesgo de helada	Principal	Hasta fechas según ámbitos (1)	100% todos los riesgos
	1, 2, PM y P-con cobertura del riesgo de helada	Complementario		
Modificación: altas de parcelas (2)	Todos	Complementario	Final de suscripción	-
Reducción de capital: Tipo I (3)	Todos	Principal	Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia	100% todos los riesgos
Reducción de capital: Tipo II	1, 2, PM y P-con cobertura del riesgo de helada	Principal (4)	Hasta 20 días después del final de suscripción	100% todos los riesgos
		Complementario	Hasta fechas según cultivos y ámbitos (5)	100% todos los riesgos
	P- sin cobertura del riesgo de helada	Principal		
Reducción de capital: Tipo III	Todos	Principal y Complementario	Fechas según cultivos y ámbitos (6)	Porcentajes para los riesgos de pedrisco y excepcionales según cultivos y ámbitos (6)
Reducción de capital: Tipo IV	Todos	Principal y Complementario	Fechas según cultivos y ámbitos (7)	Porcentajes para los riesgos de pedrisco y excepcionales según cultivos y ámbitos (7)

(1) Se admitirán altas y bajas de parcelas, así como la modificación de la producción inicialmente asegurada, siempre y cuando se cumplan los tres requisitos siguientes:

- Remitir la solicitud a Agroseguro hasta las siguientes fechas según ámbito:

Comunidad Autónoma	Fecha límite
Aragón, Castilla y León, Cataluña (provincias de Girona y Lleida), Navarra y La Rioja	30-abril
Resto del ámbito	31-marzo

- A la recepción en Agroseguro de la solicitud, la parcela objeto de modificación no haya tenido siniestro por los riesgos cubiertos.
- Las modificaciones no podrán suponer una variación superior al 30% del total del valor de la producción asegurada inicialmente en la declaración de seguro.

(2) Para las declaraciones de seguro, con un capital asegurado en el seguro principal superior a 50.000 €, se admitirá la declaración del seguro complementario sin incorporar todas las parcelas, y posteriormente, con la fecha límite del final de suscripción, se permitirá efectuar una modificación incorporando el resto de parcelas.

(3) Se podrá solicitar cuando la producción inicialmente asegurada se vea mermada por causas o riesgos ocurridos durante el período de carencia.

(4) Se podrá solicitar cuando la producción inicialmente asegurada se vea mermada por causas o riesgos ocurridos antes del inicio de garantías para el riesgo de helada y antes de diez días del final de suscripción.

(5) Las fechas límite para solicitar las reducciones de capital tipo II serán las siguientes:

Comunidad Autónoma	Cultivo	Fecha Límite
Aragón, Castilla y León, Cataluña (provincias de Girona y Lleida), Navarra y La Rioja	Albaricoque Ciruela	10-abril
	Resto de cultivos	30-abril
Resto del ámbito	Todos	20-marzo

(6) Las fechas límite para solicitar las reducciones de capital tipo III y el porcentaje de extorno de prima serán las siguientes:

Cultivo	Comunidad Autónoma	Fecha Límite	Extorno de Prima
Albaricoque	Andalucía, Extremadura, Murcia (comarcas Río Segura, Suroeste y Valle Guadalentín y Campo de Cartagena) y C. Valenciana	10-abr	70%
	Resto del ámbito	30-abr	60%
Melocotón	Andalucía, Extremadura, Murcia y C. Valenciana	20-abr	70%
	Resto del ámbito	25-may	80%
Ciruela	Andalucía, Extremadura, Murcia y C. Valenciana	20-abr	70%
	Resto del ámbito	10-may	80%
Manzana de mesa	Andalucía, Extremadura, Murcia y C. Valenciana	10-may	70%
	Resto del ámbito	10-jun	80%
Pera	Andalucía, Extremadura, Murcia y C. Valenciana	10-may	70%
	Resto del ámbito	25-may	80%
Manzana de sidra	Todas	10-jun	80%

(7) Las fechas límite para solicitar las reducciones de capital tipo IV y el porcentaje de extorno de prima serán las siguientes:

Cultivo	Comunidad Autónoma	Fecha Límite	Extorno de Prima
Albaricoque	Andalucía, Extremadura, Murcia (comarcas Río Segura, Suroeste y Valle Guadalentín y Campo de Cartagena) y C. Valenciana	30-abr	45%
Melocotón Ciruela	Andalucía, Extremadura, Murcia y C. Valenciana	10-may	45%

Únicamente podrán ser admitidas, aquellas solicitudes recibidas en Agroseguro en el plazo especificado.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, en las parcelas que, con anterioridad a la fecha de la solicitud, hayan tenido algún siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

21ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o el asegurado vienen obligados a:

1ª) Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables de la misma clase que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación. Tales bienes habrán de estar en concordancia con los declarados en:

- Organización de Productores de Fruta y Hortalizas para las producciones de frutales de hueso y pepita (O.P.F.H.).
- Explotación agraria prioritaria que esté calificada como tal, según la ley 19/1995 de modernización de las explotaciones agrarias o cualquier otra disposición que desarrolle o modifique la misma.
- Solicitud única de ayudas de la Unión Europea.
- Registro de explotaciones de carácter oficial, establecido por la Administración.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a las siguientes penalizaciones en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- **Menor del 5%: Sin penalización.**
- **Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.**
- **Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.**

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción, para las parcelas de plantones, y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones, del mismo tipo.

2ª) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC, incluyendo el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.**
- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.**

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

3ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la superficie real cultivada, el número de árboles y su fecha de plantación.

Si durante la vigencia de la declaración de seguro el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatase en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

4º) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, el material de la estructura y del cerramiento, así como la edad de la estructura desde el momento de construcción o última reforma, y la edad del cerramiento.

5º) Reflejar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela. **De no señalarla, a los efectos de la condición general 18ª, se entenderá fijada en la fecha límite de garantías.**

Si, declarada la fecha prevista de recolección, ésta variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a Agroseguro, antes de 10 días de la nueva fecha.

6ª) Reflejar en la declaración de siniestro, en cada parcela afectada, si hay caída de frutos por los riesgos de pedrisco y riesgos excepcionales.

7ª) Comunicar a Agroseguro los desperfectos que se originen tanto en la estructura como en el cerramiento del invernadero, siempre que supongan un agravamiento del riesgo, en un plazo máximo de 48 horas desde que se originaron.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación del desperfecto, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del mismo por otro medio.

8ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados en todo momento, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que solicite al asegurado con relación a los bienes asegurados, y en concreto, las especificadas en la obligación 1ª y 4ª) de esta condición.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

22ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en las direcciones territoriales de las correspondientes zonas, y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En especial para el riesgo de fauna silvestre, el tomador, asegurado o beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación del siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzcan los primeros daños en el cultivo.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En las comarcas de nivel de riesgo 1, 2 y 3 (especificadas en el anexo II), solo tendrán derecho a la garantía de falta de cuajado, aquellos asegurados que habiendo contratado esta cobertura, declaren los siniestros por este riesgo antes de los 15 días siguientes a la finalización de las garantías del mismo, y en todo caso deberán ser recibidos en Agroseguro antes de las fechas siguientes (incluidas):

Cultivo	Grupo varietal	Comunidad Autónoma	Fecha Límite
Albaricoque	Grupo 1: Variedades de recolección hasta el 30-junio	Andalucía. Murcia: comarcas Rio Segura, Suroeste y Valle Guadalentín y Campo de Cartagena. Comunidad Valenciana: todas las comarcas excepto Valles de Albaida de la provincia de Valencia.	10-abril
		Resto del ámbito	25-abril
	Grupo 2: Variedades de recolección posterior al 30-junio	Todas	25-abril
Ciruela	Todos	Andalucía, Extremadura, Murcia y Valencia	1-mayo
	Todos	Resto del ámbito	10-mayo
Manzana de mesa	Todos	Andalucía, Extremadura, Murcia y Valencia	15-mayo
	Todos	Resto del ámbito	25-mayo
Melocotón	Grupo 1: Variedades de recolección anterior al 10-junio	Andalucía, Murcia y Valencia	10-abril
		Extremadura	1-mayo
		Resto del ámbito	10-mayo
	Resto de grupos varietales	Andalucía, Murcia y Valencia	25- abril
		Extremadura	1-mayo
		Resto del ámbito	10-mayo

Cultivo	Grupo varietal	Comunidad Autónoma	Fecha Límite
Pera	Todos	Andalucía, Extremadura, Murcia y Valencia	15-mayo
	Todos	Resto del ámbito	25-mayo

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, Agroseguro podrá proceder a la ampliación de los plazos establecidos para la comunicación de siniestro por falta de cuajado.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autentificada de la declaración a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- **Las circunstancias del siniestro.**
- **Sus causantes conocidos o presuntos.**
- **La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.**

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera Agroseguro.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

23ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección inmediata en un plazo no superior a 7 días en caso de pedrisco e incendio y de 20 días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

En los siniestros de pedrisco y riesgos excepcionales en los que no se produzcan pérdidas en cantidad no será necesaria dicha inspección, valorándose los daños en calidad, en la visita de tasación definitiva que tendrá lugar en fechas próximas a la recolección.

No obstante, en circunstancias excepcionales, ENESA y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán autorizar a Agroseguro a ampliar los anteriores plazos.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho a su criterio, los del asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección inmediata si el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

24ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo:

A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que, aun no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

- Árboles completos sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5% del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de 3 árboles para parcelas con menos de 60 árboles.
- Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población y reflejar proporcionalmente las distintas variedades o cultivares existentes en la misma.

El criterio para dejar las muestras será el siguiente:

- Un árbol de cada 20.
- También podrá dejarse en parcelas superiores a 0,50 ha y con al menos 9 filas de árboles y 100 árboles por fila, muestras en una de cada tres filas y a razón de bloques de 4 árboles cada 25 árboles de la fila.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto disponen las correspondientes normas específicas de peritación de daños.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

A) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

B) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se procederá de la forma siguiente:

- **Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.**
- **Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.**

25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

Se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y, por las siguientes normas específicas de peritación:

- Norma específica de peritación de daños en la producción de frutales, aprobada por Orden Ministerial, de 17 de junio de 2005 (B.O.E. de 23 de junio).

Como complemento a la norma específica de peritación se aplicarán los criterios de valoración establecidos en el anexo VII.

26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros, ocasionados por los riesgos distintos al pedrisco, que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del mismo tipo de plantación que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:

- Daños evidentes en el anclaje de los postes perimetrales.
- Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
- Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes, con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.
- La rotura o destrucción total del entramado superior de alambre que sujeta el cerramiento de la instalación.
- Para los invernaderos macrotúnel se entenderá que se han producido los daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de alguno de los arcos (cabeceros, extremos o no cabeceros) que forman parte de la estructura.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
- En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego.

b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

Instalación	Cuantía (€/Instalación)
Invernaderos	1.500
Estructuras de protección antigranizo	600
Sistemas de conducción	300
Cabezal de riego	1.000
Red de riego	300

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales por Parcela:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada, Falta de cuajado, Resto de adversidades climáticas y Riesgos Excepcionales por Explotación:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al porcentaje sobre el valor de la producción real esperada de la explotación especificado en el anexo I.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada. En siniestros que produzcan una caída de más de 30 árboles en una superficie continua de la parcela y sea necesario el arranque de los mismos, el daño se calculará sobre la producción real esperada de la superficie ocupada por estos árboles.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el módulo 1.

MÓDULOS PM Y P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, serán acumulables a los daños de pedrisco, los daños indemnizables de helada.

Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela, especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducidos los daños a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros, ocasionados por los riesgos distintos al pedrisco, que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada. En siniestros que produzcan una caída de más de 30 árboles en una superficie continua de la parcela y sea necesario el arranque de los mismos, el daño se calculará sobre la producción real esperada de la superficie ocupada por estos árboles.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el módulo 1.

27ª – FRANQUICIA

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia especificada en el anexo I.

La franquicia se aplicará de forma independiente para los riesgos con complementario y para los riesgos sin complementario, repartiendo la misma de forma proporcional a los daños ocasionados por dichos riesgos.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del mismo tipo de plantación que componen la explotación la franquicia absoluta del 20%.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales por Parcela:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada, Falta de cuajado, Resto de adversidades climáticas y Riesgos Excepcionales por Explotación:

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia especificada en el anexo I.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas y para el mismo tipo de plantación la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada. En siniestros que produzcan una caída de más de 30 árboles en una superficie continua de la parcela y sea necesario el arranque de los mismos, la franquicia se aplicará sobre la producción real esperada de la superficie ocupada por estos árboles.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULOS PM Y P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas y para el mismo tipo de plantación la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada. En siniestros que produzcan una caída de más de 30 árboles en una superficie continua de la parcela y sea necesario el arranque de los mismos, la franquicia se aplicará sobre la producción real esperada de la superficie ocupada por estos árboles.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

Además, se aplicarán con independencia de otras deducciones, las siguientes:

B.1. Variedad Búlida de albaricoque

Para esta variedad, asegurada como consumo en fresco, cuando se verifique que no se ha efectuado el aclareo requerido para la aplicación del precio diferenciado, se efectuará una deducción por gastos de cultivo no realizados por un importe igual a la diferencia entre los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para esta variedad con aclareo y sin aclareo. Esta deducción quedará sin efecto cuando esta práctica se haga innecesaria por resultar la densidad de frutos inferior a la estipulada.

B.2. Variedad melocotón embolsado

Para aquellas parcelas de melocotón destinado a ser embolsado, si en el momento de la recolección se comprobara que el mismo no se ha efectuado, se procederá a una deducción por gastos de cultivo no realizados, por un importe igual a la diferencia entre los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para esta variedad embolsada y sin embolsar. Esta deducción quedará sin efecto cuando se haya producido un siniestro de pedrisco con anterioridad al embolsado.

29ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN Y GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

A) Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y el daño.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

B) Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. A la producción real esperada y producción base, de cada parcela, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose el valor de la producción real esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenido por los riesgos cubiertos en cada parcela al valor de producción real esperada.
3. El valor de producción perdida en el total de explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

Para el módulo 1, el cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para los riesgos con complementario y para los riesgos sin complementario.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo VII.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.

4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

   No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. DAÑOS CUBIERTOS PARA CADA RIESGO Y CULTIVO

	Daños cubiertos	
Riesgos cubiertos	**Manzana de sidra**	**Albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera**
Pedrisco	Cantidad	Cantidad y calidad (1)
Helada	No cubierto	Cantidad y calidad
Falta de Cuajado	No cubierto	Cantidad (2)
Riesgos excepcionales	Cantidad	Cantidad y calidad
Resto de adversidades climáticas	Cantidad	Cantidad y calidad

(1) Los daños en calidad ocasionados por el riesgo de pedrisco se valorarán de forma diferente según el destino de la producción elegido en cada una de las parcelas:

Destino	**Pedrisco: valoración daños en calidad**
Fresco de calidad alta	Tabla mejorada (especificada en Anexo VII.1.1)
Fresco de calidad estándar	Tabla tradicional (especificada en Anexo VII.1.1)
Industria	

(2) Se garantiza el riesgo de falta de cuajado en las comarcas y cultivos siguientes:

Ámbitos geográficos		**Cultivos**
Nivel de riesgo de las comarcas (Anexo II)	**Comarcas**	
Comarcas de nivel de riesgo 1 ó 2 ó 3	Todas	Albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera
Comarcas de nivel de riesgo 4	Bierzo (León)	Ciruela, manzana de mesa y pera
	Calatayud (Zaragoza)	Albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera
	Noroeste (Murcia)	Albaricoque
	Hellín (Albacete)	

I.2. MÓDULOS DE ASEGURAMIENTO Y CONDICIONES DE COBERTURA

MÓDULO 1: Todos los riesgos por explotación

			Condiciones de coberturas				
Tipo Plantación	**Garantía**	**Riesgos cubiertos**	**Capital asegurado**	**Cálculo indemnización**	**Mínimo indemnizable**	**Franquicia**	
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco Riesgos Excepcionales Helada Falta de cuajado Resto Adversidades Climáticas	100%	Explotación (Comarca)	30%	Elegible (2)	Absoluta: 30% (3) Tabla General (4) Tabla Bonus
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%	
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%	
Todas	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(1)	Sin franquicia	

(1) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 600€ estructuras de protección antigranizo, 1.500€ invernaderos, 300€ sistemas de conducción, 1.000€ en cabezal de riego y 300€ en red de riego.

(2) Los asegurados de reiterada y alta siniestralidad, tendrán un mínimo indemnizable y una franquicia absoluta del 30% (según lo especificado en la Condición Especial 15ª).

El resto de asegurados podrán elegir las franquicias indicadas en la tabla.

(3) Tabla General: Franquicias absolutas según tipo de explotación:

		TIPO DE EXPLOTACIÓN (Anexo III)			
		Tipo 1	**Tipo 2**	**Tipo 3**	**Tipo 4**
NIVEL DE RIESGO DE LA COMARCA (Anexo II)	**Nivel 1**	30%	20%	15%	15%
	Nivel 2	30%	25%	20%	15%
	Nivel 3	30%	30%	25%	15%
	Nivel 4	30%	30%	25%	25%

(4) Tabla Bonus: Esta tabla la podrán elegir únicamente los asegurados que tengan derecho a bonificación en las primas (según lo establecido en la condición especial 14ª).

		TIPO DE EXPLOTACIÓN (Anexo III)			
		Tipo 1	**Tipo 2**	**Tipo 3**	**Tipo 4**
NIVEL DE RIESGO DE LA COMARCA (Anexo II)	**Nivel 1**	25%	15%	10%	10%
	Nivel 2	25%	20%	15% (1)	10%
	Nivel 3	25%	25%	20% (2)	10%
	Nivel 4	25%	25%	20%	20%

(1) Los asegurados de baja siniestralidad (según lo especificado en la Condición Especial 15ª), tendrán una franquicia absoluta mejorada del 10%.

(2) Los asegurados de baja siniestralidad (según lo especificado en la Condición Especial 15ª), tendrán una franquicia absoluta mejorada del 15%.

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela

			Condiciones de coberturas				
Tipo Plantación	**Garantía**	**Riesgos cubiertos**	**Capital asegurado**	**Cálculo indemnización**	**Mínimo indemnizable**		**Franquicia**
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	Elegible	10%	Daños: 10%
						15%	Absoluta: 15%
		Riesgos Excepcionales	100%	Elegible – Parcela	20%		Absoluta: 20%
				Elegible – Explotación (Comarca)	Elegible (2)		Absoluta: 30%
		Helada Falta de cuajado Resto Adversidades Climáticas	100%	Explotación (Comarca)			(3) Tabla General
							(4) Tabla Bonus
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%
Todas	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(1)		Sin franquicia

(1) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 600€ estructuras de protección antigranizo, 1.500€ invernaderos, 300€ sistemas de conducción, 1.000€ en cabezal de riego y 300€ en red de riego.

(2) Los asegurados de reiterada y alta siniestralidad, tendrán un mínimo indemnizable y una franquicia absoluta del 30% (según lo especificado en la Condición Especial 15ª).

El resto de asegurados podrán elegir los mínimos indemnizables y franquicias indicados en la tabla.

(3) Tabla General: Mínimo indemnizable y franquicias absolutas según tipo de explotación:

		TIPO DE EXPLOTACIÓN (Anexo III)			
		Tipo 1	**Tipo 2**	**Tipo 3**	**Tipo 4**
NIVEL DE RIESGO DE LA COMARCA (Anexo II)	**Nivel 1**	30%	20%	15%	15%
	Nivel 2	30%	25%	20%	15%
	Nivel 3	30%	30%	25%	15%
	Nivel 4	30%	30%	25%	25%

(4) Tabla Bonus: Esta tabla la podrán elegir únicamente los asegurados que tengan derecho a bonificación en las primas (según lo establecido en la condición especial 14ª).

		TIPO DE EXPLOTACIÓN (Anexo III)			
		Tipo 1	**Tipo 2**	**Tipo 3**	**Tipo 4**
NIVEL DE RIESGO DE LA COMARCA (Anexo II)	**Nivel 1**	25%	15%	10%	10%
	Nivel 2	25%	20%	15% (1)	10%
	Nivel 3	25%	25%	20% (2)	10%
	Nivel 4	25%	25%	20%	20%

(1) Los asegurados de baja siniestralidad (según lo especificado en la Condición Especial 15ª), tendrán un mínimo indemnizable y una franquicia absoluta mejorada del 10%.

(2) Los asegurados de baja siniestralidad (según lo especificado en la Condición Especial 15ª), tendrán un mínimo indemnizable y una franquicia absoluta mejorada del 15%.

MÓDULO P: Riesgos nominados por parcela

			Condiciones de coberturas				
Tipo Plantación	**Garantía**	**Riesgos cubiertos**	**Capital asegurado**	**Cálculo indemnización**	**Mínimo indemnizable**		**Franquicia**
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	Elegible	10%	Daños: 10%
						15%	Absoluta: 15%
		Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%
		Elegible (2): Helada	80%	Parcela	(3) Variable según cultivo y ámbito		(3) Absoluta: variable según cultivo y ámbito
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%
Todas	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(1)		Sin franquicia

(1) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 600€ estructuras de protección antigranizo, 1.500€ invernaderos, 300€ sistemas de conducción, 1.000€ en cabezal de riego y 300€ en red de riego.

(2) Excepto en Manzana de sidra que no está cubierto.

(3) Los asegurados y parcelas de reiterada y alta siniestralidad, tendrán un mínimo indemnizable y franquicia absoluta del 30% (según lo especificado en la Condición Especial 15ª).

Para el resto de asegurados y parcelas, el mínimo indemnizable y la franquicia absoluta, se determinará según cultivo y ámbito tal y como se detalla a continuación:

ALBARICOQUE:

COD. PROV.	**PROVINCIA**	**COD. COM.**	**COMARCA**	**COD. - TÉRMINO MUNICIPAL**	**ZONA (*)**	**MÍNIMO INDEMNIZABLE Y FRANQUICIA**
7	BALEARES	2	MALLORCA	TODOS	TODAS	10%
30	MURCIA	---	TODAS	TODOS EXCEPTO: 22 – JUMILLA 43 - YECLA	ZONA I	10%
46	VALENCIA	---	TODAS	TODOS	ZONA I Y II	10%
		3	CAMPOS DE LIRIA	TODOS	ZONA III	
		5	HOYA DE BUÑOL	TODOS		
		12	LA COSTERA DE JATIVA	TODOS		
		8	RIBERAS DEL JUCAR	TODOS		
RESTO DEL ÁMBITO						30%

(*) La zona es la establecida para cada una de las parcelas en la declaración de seguro.

CIRUELA:

COD. PROV.	PROVINCIA	COD. COM.	COMARCA	COD. TM.	TÉRMINO MUNICIPAL	ZONA (*)	MÍNIMO INDEMNIZABLE Y FRANQUICIA
TODO EL ÁMBITO							30%

(*) La zona es la establecida para cada una de las parcelas en la declaración de seguro.

MANZANA DE MESA:

COD. PROV.	PROVINCIA	COD. COM.	COMARCA	ZONA (*)	MÍNIMO INDEMNIZABLE Y FRANQUICIA
3	ALICANTE	2	MONTAÑA	TODAS	10%
		1	VINALOPO		
6	BADAJOZ	3	DON BENITO	TODAS	10%
		2	MERIDA	TODAS	20%
17	GIRONA	4	ALT EMPORDA	TODAS	10%
22	HUESCA	8	BAJO CINCA	ZONA I	10%
				ZONAS II Y III	20%
		7	LA LITERA	ZONA I	10%
				ZONAS II Y III	20%
26	LA RIOJA	5	RIOJA BAJA	TODAS	10%
25	LLEIDA	10	GARRIGUES	ZONAS II Y III	20%
		6	NOGUERA		
		9	SEGRIA	ZONA I	10%
				ZONAS II Y III	20%
		7	URGELL	ZONA I	10%
				ZONAS II Y III	20%
31	NAVARRA	5	LA RIBERA	TODAS	10%
50	ZARAGOZA	3	CALATAYUD	ZONA I	20%
		7	CASPE	ZONA I	10%
				ZONAS II Y III	20%
		4	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	ZONAS I, II Y III	10%
RESTO DEL ÁMBITO					30%

(*) La zona es la establecida para cada una de las parcelas en la declaración de seguro.

MELOCOTÓN:

COD. PROV.	PROVINCIA	COD. COM	COMARCA	COD. TM.	TÉRMINO MUNICIPAL	GRUPO VARIETAL	ZONA (*)	MÍNIMO INDEMNIZABLE Y FRANQUICIA
6	BADAJOZ	6	BADAJOZ	---	TODOS	TODOS	SIN ZONIFICAR	20%
		3	DON BENITO	---	TODOS	TODOS		
		2	MERIDA	---	TODOS	TODOS		
8	BARCELONA	5	PENEDES	---	TODOS	TODOS	SIN ZONIFICAR	10%
14	CORDOBA	3	CAMPIÑA BAJA	5	ALMODÓVAR DEL RÍO	TODOS	SIN ZONIFICAR	10%
				900	CÓRDOBA			
				49	PALMA DEL RÍO			
				53	POSADAS			
		2	SIERRA	36	HORNACHUELOS			
18	GRANADA	2	GUADIX	---	TODOS	TODOS	ZONA I	10%
21	HUELVA	6	CONDADO LITORAL	---	TODOS	TODOS	SIN ZONIFICAR	10%
22	HUESCA	8	BAJO CINCA	---	TODOS	TODOS	ZONAS I Y II	20%
		7	LA LITERA					
25	LLEIDA	10	GARRIGUES	---	TODOS	TODOS	ZONA II	20%
		6	NOGUERA					
		9	SEGRIA	---	TODOS	TODOS	ZONAS I Y II	
		7	URGELL					
30	MURCIA	---	TODAS	---	TODOS	GRUPO 1	ZONA I	10%
							ZONAS II Y III	30%
		---	TODAS	---	TODOS	GRUPO 2	ZONA I	10%
							ZONAS II Y III	20%
		---	TODAS	---	TODOS	GRUPOS 3 y 4	TODAS	10%
41	SEVILLA	5	LA CAMPIÑA	24	CARMONA	TODOS	SIN ZONIFICAR	10%
				4	ALCALÁ DE GUADAÍRA	TODOS		
				39	ECIJA	TODOS		
		4	LAS MARISMAS	---	TODOS	TODOS		
		2	LA VEGA	---	TODOS	TODOS		
		3	EL ALJARAFE	---	TODOS	TODOS		
43	TARRAGONA	7	CAMP DE TARRAGONA	---	TODOS	TODOS	SIN ZONIFICAR	10%
		2	RIBERA D'EBRE					
46	VALENCIA	---	TODAS	---	TODOS	TODOS	ZONAS I Y II	10%
		5	HOYA DE BUÑOL	---	TODOS	TODOS	ZONA III	10%
		8	RIBERAS DEL JUCAR					
50	ZARAGOZA	7	CASPE	---	TODOS	TODOS	ZONAS I Y II	20%
		4	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	---	TODOS	TODOS	ZONA I	10%
RESTO DEL ÁMBITO								30%

(*) La zona es la establecida para cada una de las parcelas en la declaración de seguro.

PERA:

COD. PROV.	PROVINCIA	COD. COM.	COMARCA	ZONA (*)	MÍNIMO INDEMNIZABLE Y FRANQUICIA
6	BADAJOZ	3	DON BENITO	TODAS	10%
		2	MERIDA	TODAS	20%
12	CASTELLON	7	PALANCIA	TODAS	10%
22	HUESCA	8	BAJO CINCA	ZONA I	10%
				ZONAS II Y III	20%
		7	LA LITERA	ZONA I	10%
				ZONAS II Y III	20%
26	LA RIOJA	5	RIOJA BAJA	TODAS	10%
25	LLEIDA	10	GARRIGUES	ZONAS II Y III	20%
		6	NOGUERA		
		9	SEGRIA	ZONA I	10%
				ZONAS II Y III	20%
		7	URGELL	ZONA I	10%
				ZONAS II Y III	20%
50	ZARAGOZA	4	ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA)	ZONAS I Y II	10%
		3	CALATAYUD	ZONA I	20%
		7	CASPE	ZONA I	10%
				ZONAS II Y III	20%
RESTO DEL ÁMBITO					30%

(*) La zona es la establecida para cada una de las parcelas en la declaración de seguro.

MÓDULO PM: Riesgos nominados por parcela multiespecie

			Condiciones de coberturas				
Tipo Plantación	**Garantía**	**Riesgos cubiertos**	**Capital asegurado**	**Cálculo indemnización**	**Mínimo indemnizable**		**Franquicia**
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	Elegible	10%	Daños: 10%
						15%	Absoluta: 15%
		Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%
		Helada	80%	Parcela	(2) Variable según cultivo y ámbito		(2) Absoluta: variable según cultivo y ámbito
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%
Todas	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(1)		Sin franquicia

(1) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 600€ estructuras de protección antigranizo, 1.500€ invernaderos, 300€ sistemas de conducción, 1.000€ en cabezal de riego y 300€ en red de riego.

(2) Los asegurados y parcelas de reiterada y alta siniestralidad tendrán un mínimo indemnizable y franquicia absoluta del 30% (según lo especificado en la Condición Especial 15ª).

Para el resto de asegurados y parcelas, el mínimo indemnizable y la franquicia absoluta, se determinará según cultivo y ámbito tal y como se detalla a continuación:

ALBARICOQUE:

COD. PROV.	PROVINCIA	COD. COM.	COMARCA	COD. - TÉRMINO MUNICIPAL	ZONA (*)	MÍNIMO INDEMNIZABLE Y FRANQUICIA
30	MURCIA	---	TODAS	TODOS EXCEPTO: 22 – JUMILLA 43 - YECLA	ZONA I	10%
RESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA						30%

(*) La zona es la establecida para cada una de las parcelas en la declaración de seguro.

MELOCOTÓN:

COD. PROV.	PROVINCIA	COD. COM	COMARCA	COD. TM.	TÉRMINO MUNICIPAL	GRUPO VARIETAL	ZONA (*)	MÍNIMO INDEMNIZABLE Y FRANQUICIA
30	MURCIA	---	TODAS	---	TODOS	GRUPO 1	ZONA I	10%
							ZONAS II Y III	30%
		---	TODAS	---	TODOS	GRUPO 2	ZONA I	10%
							ZONAS II Y III	20%
		---	TODAS	---	TODOS	GRUPOS 3 y 4	TODAS	10%

(*) La zona es la establecida para cada una de las parcelas en la declaración de seguro.

CIRUELA, MANZANA DE MESA Y PERA:

COD. PROV.	PROVINCIA	COD. COM.	COMARCA	COD. TM.	TÉRMINO MUNICIPAL	ZONA (*)	MÍNIMO INDEMNIZABLE Y FRANQUICIA
TODA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA							30%

(*) La zona es la establecida para cada una de las parcelas en la declaración de seguro.

ANEXO II – CLASIFICACIÓN DE COMARCAS POR NIVEL DE RIESGO

COD. PROV.	PROVINCIA	COD. COM.	COMARCA	NIVEL DE RIESGO
2	ALBACETE	7	HELLIN	4
3	ALICANTE	4	CENTRAL	1
		5	MERIDIONAL	
		3	MARQUESADO	2
		2	MONTAÑA	
		1	VINALOPO	3
4	ALMERIA	3	BAJO ALMAZORA	1
		8	CAMPO DE NIJAR Y BAJO ANDARAX	
6	BADAJOZ	7	ALMENDRALEJO	2
		12	AZUAGA	
		6	BADAJOZ	
		3	DON BENITO	
		11	LLERENA	
		2	MERIDA	
		9	OLIVENZA	
		4	PUEBLA ALCOCER	
7	BALEARES	2	MALLORCA	1
		3	MENORCA	
10	CÁCERES	10	CORIA	2
		9	HERVAS	
		5	LOGROSAN	
		6	NAVALMORAL DE LA MATA	
		7	JARAIZ DE LA VERA	
		8	PLASENCIA	
		2	TRUJILLO	
14	CÓRDOBA	3	CAMPIÑA BAJA	1
		4	LAS COLONIAS	
		2	LA SIERRA	2
17	GIRONA	4	ALT EMPORDA	1
		5	BAIX EMPORDA	
		6	GIRONES	
		7	SELVA	
18	GRANADA	1	DE LA VEGA	3
21	HUELVA	2	ANDEVALO OCCIDENTAL	1
		3	ANDEVALO ORIENTAL	
		5	CONDADO CAMPIÑA	
		6	CONDADO LITORAL	
		4	COSTA	
22	HUESCA	8	BAJO CINCA	3
		4	HOYA DE HUESCA	
		7	LA LITERA	
		6	MONEGROS	
26	LA RIOJA	1	RIOJA ALTA	3
		5	RIOJA BAJA	
		3	RIOJA MEDIA	
24	LEON	1	BIERZO	4

COD. PROV.	PROVINCIA	COD. COM.	COMARCA	NIVEL DE RIESGO
25	LLEIDA	10	GARRIGUES	3
		6	NOGUERA	
		9	SEGRIA	
		7	URGELL	
30	MURCIA	6	CAMPO DE CARTAGENA	1
		5	SUROESTE Y VALLE DE GUADALENTÍN	
		3	CENTRO	3
		1	NORDESTE	
		4	RIO SEGURA	
		2	NOROESTE	4
31	NAVARRA	5	LA RIBERA	3
41	SEVILLA	3	EL ALJARAFE	1
		5	LA CAMPIÑA	
		4	LAS MARISMAS	
		2	LA VEGA	
		1	LA SIERRA NORTE	2
43	TARRAGONA	3	BAIX EBRE	1
		7	CAMP DE TARRAGONA	
		2	RIBERA D'EBRE	
		4	PRIORAT	3
44	TERUEL	3	BAJO ARAGON	3
46	VALENCIA	5	HOYA DE BUÑOL	1
		7	HUERTA DE VALENCIA	
		8	RIBERAS DEL JUCAR	
		6	SAGUNTO	
		11	ENGUERA Y LA CANAL	2
		12	LA COSTERA DE JATIVA	
		13	VALLES DE ALBAIDA	
		2	ALTO TURIA	3
		3	CAMPOS DE LIRIA	
		10	VALLE DE AYORA	
50	ZARAGOZA	2	BORJA	3
		7	CASPE	
		1	EGEA DE LOS CABALLEROS	
		4	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	
		5	ZARAGOZA	
		3	CALATAYUD	4
RESTO DE PROVINCIAS Y COMARCAS				4

ANEXO III – TIPOS DE EXPLOTACIÓN

CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN			TIPO DE EXPLOTACIÓN
% VP Albaricoque, Ciruela y Manzana de sidra	**% VP Especie Mayoritaria**	**VP Total Explotación**	
> 70%	0% - 100%	> 0	**1**
≤ 70%	> 70%	≤ 300.000	**2**
≤ 70%	> 70%	> 300.000	**3**
	40% - 70%	> 0	
	< 40%	≤ 300.000	
≤ 70%	< 40%	> 300.000	**4**

% VP Albaricoque, Ciruela y Manzana de sidra: Es el porcentaje del valor de producción de albaricoque, ciruela y manzana de sidra sobre el total del valor de producción de la declaración de seguro.

% VP Especie Mayoritaria: Es el porcentaje del valor de producción de la especie con mayor valor de producción asegurada sobre el total del valor de producción de la declaración de seguro.

Se consideran especies distintas las 5 siguientes: albaricoque, ciruela, manzana (de mesa y de sidra), melocotón (incluye melocotón, nectarina, paraguayo y platerina) y pera.

VP Total Explotación: Es el total del valor de producción de la declaración de seguro expresado en euros.

Todos los valores de producción especificados anteriormente, se refieren a los del seguro principal y a los de la garantía a la producción (se excluyen del cómputo los de los plantones y los de las instalaciones).

ANEXO IV – PERIODOS DE GARANTÍAS

<table>
<tr><th colspan="2" rowspan="2"></th><th colspan="2">PERÍODO DE GARANTÍAS</th></tr>
<tr><th>GARANTÍA</th><th colspan="2">RIESGOS</th><th>INICIO</th><th>FINAL</th></tr>
<tr><td rowspan="8">Producción</td><td colspan="2">Pedrisco</td><td>Estado fenológico “D”</td><td rowspan="6">Albaricoque:..... 30-09
Ciruela:..... 15-10
Manzana de mesa: 30-11
Melocotón:..... 31-10
Pera: 10-11
Manzana de sidra:. 15-11</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Riesgos Excepcionales</td><td>Fauna silvestre</td><td rowspan="3">Estado fenológico “D”</td></tr>
<tr><td>Incendio</td></tr>
<tr><td>Inundación-lluvia torrencial (1)</td></tr>
<tr><td>Lluvia persistente</td><td rowspan="2">Albaricoque: Fruto 15 mm.
Ciruela: Fruto 10 mm.
Manzana mesa: Fruto 15 mm.
Melocotón: Fruto 20 mm.
Pera: Fruto 15 mm.
Manzana sidra: Fruto 15 mm</td></tr>
<tr><td>Viento huracanado</td></tr>
<tr><td colspan="2">Helada</td><td>Estado fenológico “D”</td></tr>
<tr><td colspan="2">Resto de adversidades climáticas (2)</td><td>Estado fenológico “D” (3)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Falta de cuajado</td><td>Estado fenológico “D”</td><td>Albaricoque: Fruto 15 mm.
Ciruela: Fruto 10 mm.
Manzana mesa: Fruto 15 mm.
Melocotón: Fruto 20 mm.
Pera: Fruto 15 mm.</td></tr>
<tr><td>Plantación</td><td colspan="2">Todos los de la garantía a la producción</td><td>Toma de efecto y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.</td><td>12 meses</td></tr>
<tr><td>Instalaciones</td><td colspan="2">Todos los de la garantía a la producción</td><td>Toma de efecto</td><td>12 meses</td></tr>
</table>

(1) El inicio de garantías en el seguro complementario será el especificado para los riesgos de Lluvia persistente y Viento huracanado.

(2) Entre dichas adversidades se incluirán asimismo los daños ocasionados por los riesgos de lluvia persistente y viento huracanado ocurridos entre el estado fenológico “D” y los calibres establecidos para el inicio de garantías de dichos riesgos, excepto para los cultivos especificados en el apartado siguiente.

(3) Para los cultivos en ámbitos sin cobertura de falta de cuajado (según lo especificado en el anexo I), el inicio de garantías será cuando el fruto alcance un tamaño de 3 cm de ∅.

ANEXO V – RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASEGURABLES

Los ámbitos y cultivos afectados por rendimientos máximos son los siguientes:

Ámbitos geográficos		**Módulos**	**Cultivos afectados por rendimientos máximos**	**Rendimientos Máximos**
Nivel de riesgo de las comarcas (Anexo II)	**Comarcas**			
Comarcas de nivel de riesgo 1 ó 2 ó 3	Todas	1 y 2	Ciruela (sólo si ciruela supone más del 40% valor producción)	Anexo V.1
Comarcas de nivel de riesgo 4	Bierzo (León)	1, 2 y P (con helada)	Ciruela, manzana de mesa y pera	Anexo V.2
	Calatayud (Zaragoza)	1, 2 y P (con helada)	Albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera.	Anexo V.3
	Noroeste (Murcia)	1, 2, PM y P (con helada)	Albaricoque	Anexo V.4
	Hellín (Albacete)	1, 2 y P (con helada)		
Todos	Comunidad Autónoma de Valencia y provincia de Albacete: todas las comarcas	1, 2 y P (con helada)	Melocotón de recolección hasta el 20 de mayo	Anexo V.5
	Comunidad Autónoma de Murcia: todas las comarcas	1, 2, PM y P (con helada)		

Podrán solicitar una asignación individualizada de rendimientos máximos, los asegurados que cumpliendo los requisitos especificados en el anexo V.6, tengan un rendimiento medio obtenido en las campañas anteriores superior a los rendimientos máximos establecidos.

V.1. RENDIMIENTOS MÁXIMOS EN COMARCAS DE NIVEL DE RIESGO 1, 2 ó 3 (SEGÚN ANEXO II)

CIRUELA

Módulos 1 y 2

Para el cultivo de ciruela, en las comarcas de nivel de riesgo 1 ó 2 ó 3, cuando el porcentaje del valor de producción de ciruela (*) sobre el valor de producción de la explotación (**), sea mayor del 40%, se deberán aplicar los siguientes rendimientos máximos:

EDAD DE LA PLANTACIÓN (Años)	**≤ 2**	**3**	**4**	**5**	**6 a 12**	**> 12**
Rendimiento Máximo Asegurable (Kg./ha)	No asegurable	3.000	7.000	13.000	20.000	14.000

(*) Valor de producción de ciruela: suma del valor de producción de las parcelas de ciruela de la declaración de seguro situadas en comarcas de nivel de riesgo 1 ó 2 ó 3.

(**) Valor de producción de la explotación: suma del valor de producción de todas las parcelas de la declaración de seguro situadas en comarcas de nivel de riesgo 1 ó 2 ó 3.

Todos los valores de producción especificados anteriormente, se refieren a los del seguro principal y a los de la garantía a la producción (se excluyen del cómputo los de los plantones y los de las instalaciones).

V.2. RENDIMIENTOS MÁXIMOS EN COMARCA BIERZO (LEÓN)

CIRUELA

Módulos 1, 2 y P (con helada): Rendimientos en Kg/ha

VARIEDADES	EDAD DE LA PLANTACIÓN (AÑOS)				
	0 a 3	**4 a 6**	**7 a 9**	**10 a 20**	**Más de 20**
REINA CLAUDIA VERDE	No Asegurable	4.500	9.000	13.500	11.000
RESTO VARIEDADES	No Asegurable	5.000	10.000	15.000	12.000

MANZANA DE MESA

Módulos 1, 2 y P (con helada): Rendimientos en Kg/ha

VARIEDADES	EDAD DE LA PLANTACIÓN (AÑOS)						
	0 a 2	**3**	**4 a 6**	**7 a 10**	**11 a 20**	**21 a 30**	**> 30**
GRUPO REINETAS	No Asegurable	No Asegurable	6.000	28.000	38.000	30.000	15.000
RESTO VARIEDADES	No Asegurable	No Asegurable	14.000	28.000	38.000	36.000	20.000

PERA

Módulos 1, 2 y P (con helada): Rendimientos en Kg/ha

VARIEDADES	EDAD DE LA PLANTACIÓN (AÑOS)					
	0 a 2	**3**	**4**	**5 a 9**	**10 a 30**	**> 30**
TODAS LAS VARIEDADES	No Asegurable	5.000	18.000	25.500	35.000	32.000

PARA TODOS LOS MÓDULOS Y CULTIVOS:

Superficie de la parcela:

A efectos de determinar en la declaración de seguro la superficie de la parcela asegurada, se admitirán para esta comarca los siguientes márgenes:

- En parcelas con superficie menor de 0,50 ha. se admitirá sobre el marco propiamente dicho hasta un máximo de 3,5 m. en las cabeceras y de 1 m. en los laterales.
- En parcelas con superficie igual o mayor de 0,50 ha. se admitirá sobre el marco propiamente dicho hasta un máximo de 6 m. en las cabeceras y de 1 m. en los laterales.

Polinizadores y colmenas:

Para la aplicación de los anteriores rendimientos, se tendrá en cuenta la existencia o no de polinizadores adecuados y la presencia o no de colmenas. Así en caso de no existir polinizadores adecuados en las parcelas aseguradas, los anteriores rendimientos se reducirán en un 20%. Si no existieran colmenas suficientes, se reducirán los anteriores rendimientos en un 10%. Finalmente, en caso de inexistencia de polinizadores adecuados y de colmenas, simultáneamente, se reducirán los anteriores rendimientos en un 25%.

Se entenderá que existen polinizadores adecuados cuando se cumpla lo establecido a este respecto en las condiciones mínimas de cultivo.

En lo que respecta a las colmenas, se considerará que existen en la parcela asegurada cuando se instalen con una densidad mínima de:

Superficie	N° colmenas
Menor de 5.000 m^2.	0
Entre 5.000 a 7.500 m^2	1
Entre 7.501 a 10.000 m^2	2
Mayores de 10.000 m^2.	2 colmenas/ha.

Las colmenas deben estar establecidas desde el inicio de la apertura de las flores hasta el final de la floración. A petición de Agroseguro o de los peritos por ella designados, se deberá demostrar la realización de esta práctica, mediante fotocopia del contrato de arrendamiento de las colmenas, cuando éstas no sean propias.

Excepcionalmente, se admitirá que las colmenas no se encuentren dentro de la parcela asegurada, en el caso de parcelas colindantes que constituyan una zona homogénea de producción frutal, siempre y cuando la ubicación de las colmenas sea la adecuada y su densidad, en el conjunto de la zona homogénea, cumpla con la cuantía mínima establecida anteriormente.

V.3. RENDIMIENTOS MÁXIMOS EN COMARCA CALATAYUD (ZARAGOZA)

ALBARICOQUE

Módulos 1, 2 y P (con helada): Rendimientos en Kg/ha.

VARIEDADES	EDAD DE LA PLANTACIÓN (AÑOS)				
	0 a 3	4 y 5	6 y 7	8 a 15	Más de 15
TODAS	No Asegurable	7.500	9.500	12.500	10.500

CIRUELA

Módulos 1, 2 y P (con helada): Rendimientos en Kg/ha**.**

VARIEDADES	EDAD DE LA PLANTACIÓN (AÑOS)							
	0 a 3	4	5	6	7	8	9 a 15	Más de 15
TODAS	No Asegurable	2.500	4.500	6.500	7.500	10.000	14.000	12.000

MANZANA DE MESA

Módulos 1, 2 y P (con helada): Rendimientos en Kg/ha

VARIEDADES	EDAD DE LA PLANTACIÓN (AÑOS)					
	0 a 2	3	4 y 5	6 a 16	17 a 35	Más de 35
GRUPO REINETAS	No Asegurable	No Asegurable	6.500	18.000	20.000	18.000
RESTO VARIEDADES	No Asegurable	6.000	16.000	27.000	29.000	20.000

MELOCOTÓN

Módulos 1, 2 y P (con helada): Rendimientos en Kg/ha.

VARIEDADES	EDAD DE LA PLANTACIÓN (AÑOS)				
	0 a 3	**4 y 5**	**6 y 8**	**9 a 15**	**Más de 15**
TODAS	No Asegurable	8.000	12.000	15.000	12.000

PERA

Módulos 1, 2 y P (con helada): Rendimientos en Kg/ha.

VARIEDADES	EDAD DE LA PLANTACIÓN (AÑOS)						
	0 a 2	**3**	**4 y 5**	**6 a 9**	**10 a 20**	**21 a 45**	**Más de 45**
TODAS	No Asegurable	2.000	9.000	13.500	18.000	14.000	12.000

V.4. RENDIMIENTOS MÁXIMOS EN COMARCA HELLÍN (ALBACETE) Y NOROESTE (MURCIA)

ALBARICOQUE

Módulos 1, 2, PM y P (con helada): Rendimientos en Kg/ha.

VARIEDADES	EDAD DE LA PLANTACIÓN (AÑOS)							
	≤ 1	2	3	4	5	6	7 a 30	> 30
GRUPO COT (1), GRUPO COV(2), FARALIA, FARELY, FARTOLI, FLODEA, FLOPRIA, ORANGE RED, TSUNAMI	No Asegurable	5.000	8.000	13.000	15.000	16.000	17.000	16.000
RESTO DE VARIEDADES	No Asegurable	4.000	7.000	8.000	9.000	10.000	11.000	10.000

(1) GRUPO COT: Delicot, Flash cot, Flavor Cot, Lilly cot, Magic Cot, Lady Cot, Perle Cot, Sunny Cot, Sweet Cot, Wonder Cot.

(2) GRUPO COV: Colorado Cov, Floneca Cov, Luca Cov, Madison Cov, Mambo Cov, Megatea Cov, Rambo Cov.

V.5. RENDIMIENTOS MÁXIMOS PARA VARIEDADES DE MELOCOTÓN DE RECOLECCIÓN HASTA 20 DE MAYO

Módulos 1, 2, PM y P (Con helada): Rendimientos en Kg/ha.

- **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA:**

Edad de la plantación (Años)	**≤ 1**	**2**	**3**	**4**	**5 a 15**	**> 15**
Rendimiento (Kg/ha)	No asegurable	8.000	15.000	21.000	24.000	15.000

Módulos 1, 2 y P (Con helada): Rendimientos en Kg/ha.

- **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA:**

Edad de la plantación (Años)	**≤ 1**	**2**	**3**	**4**	**5 a 15**	**> 15**
Rendimiento (Kg/ha)	No asegurable	8.000	9.000	11.000	14.000	9.000

- **PROVINCIA DE ALBACETE:**

Edad de la plantación (Años)	**≤ 1**	**2**	**3**	**4**	**5 a 15**	**> 15**
Rendimiento (Kg/ha)	No asegurable	5.000	10.000	14.000	15.000	10.000

V.6. REVISIÓN DE RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASEGURABLES

V.6.1. ASIGNACIÓN INDIVIDUALIZADA DE RENDIMIENTOS

Podrán solicitar una asignación individualizada de rendimientos máximos, los asegurados que consideren que el rendimiento medio obtenido en las campañas anteriores supera los rendimientos máximos establecidos anteriormente.

El rendimiento medio obtenido en las campañas anteriores se calculará a partir de:

- Los resultados de aseguramiento de todos los seguros de frutales.
- En el caso de asegurados que pertenezcan a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) o a una Cooperativa: las producciones de fruta entregadas en la OPFH o Cooperativas.

Para el cultivo de ciruela contratado en los módulos 1 y 2 en las comarcas de niveles de riesgo 1, 2 ó 3, además se tendrán que cumplir en los 5 últimos años, alguno de los requisitos siguientes para dicho cultivo:

- El número de años con siniestro indemnizable de los riesgos distintos al pedrisco sea ≤ 1.
- El cociente (calculado en porcentaje) entre el número de años con siniestro indemnizable de los riesgos distintos al pedrisco y el número de años contratados en el seguro de explotación de frutales sea < 50%.

Los agricultores que se encuentren en estas circunstancias deberán solicitarlo hasta la finalización del período de suscripción. Para ello deberán:

1. Formalizar la declaración de seguro incluyendo todos los bienes asegurables, sin superar los límites máximos de rendimientos establecidos.
2. Cursar la solicitud a través del formulario habilitado en la página web de Agroseguro.

Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de la finalización del período de suscripción y que vayan acompañadas de, al menos, la siguiente documentación:

- Copia de la declaración de seguro formalizada por el titular de la explotación.
- Los asegurados que pertenezcan a una OPFH o a una Cooperativa, presentarán certificado de liquidación emitido para cada una de las últimas 5 campañas por la OPFH o por la Cooperativa, donde se recojan las cantidades de fruta entregadas para cada cultivo y variedad por el titular del seguro en dichas campañas.
- Documento que acredite la superficie de cada especie y variedad de la explotación en cada una de las últimas 5 campañas.

RESOLUCIÓN Y COMUNICACIÓN

Agroseguro, una vez recibida la solicitud la hará llegar a ENESA con la documentación que la acompañe.

La resolución de la solicitud se realizará por ENESA, y será comunicada al asegurado y a Agroseguro en los 20 días siguientes desde la fecha de recepción de la solicitud en ENESA, procediéndose de la forma siguiente:

1. Si la solicitud es atendida favorablemente, Agroseguro procederá a la actualización de la declaración de seguro con los nuevos rendimientos y a la regularización del correspondiente recibo de prima.
2. Si la solicitud es rechazada, tendrá validez la declaración de seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en Agroseguro en el plazo de 10 días a contar desde la comunicación de la resolución.

V.6.2 REVISIÓN DE OFICIO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Si durante la vigencia de la declaración del seguro se detectase que los rendimientos máximos individualizados no se ajustan a la realidad productiva de las parcelas para los que han sido fijados, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará el análisis y control del rendimiento asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, dará lugar a la modificación del rendimiento asignado.

La comunicación de la resolución de las revisiones efectuadas de oficio se comunicará al asegurado y a AGROSEGURO, antes de que transcurran seis meses desde la fecha de inicio de expediente.

ANEXO VI – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

VI.1. GENERALES

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón, deberán ser pretensados, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de manutención necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima integra de las mismas.

VI.2. ESPECÍFICOS

Estructuras de protección antigranizo

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 m.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm. de luz máximo.
- Deberá disponer al menos de un poste cada 50 m^2. No obstante, si son metálicos y disponen de postes con al menos 75 mm de diámetro en las posiciones de mayor esfuerzo y/o sobre estos postes disponen de vientos anclados, se admitirá al menos un poste cada 60 m^2, contabilizándose en este caso cada uno de los vientos de anclaje como un poste.
- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 120 cm, no obstante, si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.

  En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg. de tracción.
- Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Invernaderos

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructura, son:

I. Macrotúnel

Serán asegurables únicamente los macrotúneles de hasta 10 años de edad.

- Arcos:
  - Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 3,5 m; un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.
  - La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.
  - Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.
  - Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.
- Anclaje de los arcos extremos:
  - Vientos anclados a muertos de hormigón o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

II. Otro tipo de invernaderos

Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.

- Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.
- Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.
- Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.
- La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.
- Cumbrera: Altura de cumbrera máxima 7 m.
- El cerramiento debe ser total.
- El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Sistemas de conducción

I. Tipo espalderas

Serán asegurables únicamente las instalaciones de hasta 25 años de edad.

- Los postes intermedios estarán clavados a una profundidad variable, según la estructura del terreno.
- Los postes situados en los extremos estarán anclados por tensores o vientos, desde el extremo de los mismos, sujetos a cabillas de metal corrugado clavados en el terreno.

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO VII – TABLAS VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

VII.1. VALORACIÓN DE DAÑOS EN LA PRODUCCIÓN

VII.1.1. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN CALIDAD PRODUCIDOS POR EL RIESGO DE PEDRISCO

Se valorarán los daños según el destino elegido para la producción:

Destino	Pedrisco: valoración daños en calidad
Fresco de calidad alta	Tabla mejorada: A los frutos con daños en calidad incluidos en el grupo C, correspondientes a las tablas II, IV y VI de la norma específica de peritación, se les computará a efectos del cálculo de la indemnización como pérdida en calidad, un 100 %
Fresco de calidad estándar	Tabla tradicional: A los frutos con daños en calidad incluidos en el grupo C, correspondientes a las tablas II, IV y VI de la norma específica de peritación, se les computará a efectos del cálculo de la indemnización como pérdida en calidad, un 50 %
Industria	

Queda sin efecto la tabla V de la norma específica de peritación (valoración de las pérdidas en calidad para variedades extratempranas de melocotón y nectarina).

VII.1.2. INCREMENTO DE DAÑOS EN CALIDAD PRODUCIDOS POR EL RIESGO DE PEDRISCO

Cuando los daños en calidad sean mayores del 10 % sobre la producción existente, en aquellos casos en que la relación porcentaje de frutos con daños de pedrisco y porcentaje de daños en calidad sobre la producción existente (por aplicación de la norma específica de peritación), sea superior a 1,5 el daño se incrementará por la siguiente fórmula:

$$Incremento(\%) = \left(\frac{\%frutosafectados}{\%dañossegúntablaN.E.P.} - 1{,}5\right) x20$$

$$Daño\ a\ aplicar = \left(DañoN.E.P.x\frac{Incremento(\%)}{100}\right) + DañosN.E.P.$$

VII.1.3. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN CALIDAD POR ROTURA DE HUESO

Sintomatología	Daño (%)
Frutos sin sintomatología de daños.	0
Frutos con ligeros defectos debidos a deformaciones o desecaciones.	10
Frutos con grandes deformaciones o desecaciones y frutos no aptos para el consumo en fresco.	100

VII.1.4. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN SINIESTROS TEMPRANOS

En aquellos siniestros ocurridos antes del final de garantías de la falta de cuajado o del aclareo, si este fuera posterior, se considerará que la producción real esperada no será en ningún caso superior a la producción calculada según lo establecido en la condición 12ª ("Rendimiento Unitario").

VII.2. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN PLANTACIÓN

La valoración de los daños de la garantía a la plantación se realizará aplicando los siguientes criterios.

VII.2.1. PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN

A) <u>Muerte del árbol</u>:

Se determinará el porcentaje de árboles muertos y se calculará el daño según la siguiente tabla:

% Árboles muertos	Daño (%)
< 20	% árboles muertos
20% a 50	% árboles muertos x 1,50
> 50	Si se arranca la plantación: 100% Si no se arranca la plantación: % árboles muertos x 1,50 ; con el máximo del 100%

Esta tabla será de aplicación, cuando los árboles muertos se encuentren distribuidos en toda la parcela. En caso contrario se tomará como daño, el porcentaje de árboles muertos.

B) <u>Pérdida de cosecha del año siguiente, en los casos que no se ha producido la muerte del árbol, por existir daños en la madera estructural y productiva de los árboles</u>:

B.1)Tras la ocurrencia del siniestro, se verificará que se ha producido los siguientes efectos:

<u>Riesgo de pedrisco</u>:

- Defoliación superior al 70%.
- La relación entre la longitud de las heridas visibles en los ramos de producción respecto a la longitud de los mismos sea superior a los siguientes valores:

Cultivos		cm heridas / cm ramos productivos
Melocotón	Recolección anterior al 30 de junio	>0,25
	Resto	>0,35
Pera		>0,25
Resto de cultivos		>0,50

Si no se producen los dos efectos anteriores, el siniestro se considerará sin daño.

<u>Riesgos distintos al pedrisco</u>:

Se constatará que hay daños en el árbol que puedan repercutir en una merma de cosecha del año siguiente.

B.2) Una vez constatado que se han producido los efectos especificados anteriormente, se calculará el daño aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará la pérdida como diferencia entre la producción real esperada de la campaña asegurada y la producción real final de la campaña siguiente incrementada con las pérdidas producidas. Para plantaciones que están entrando en producción de edad inferior a 5 años y para las plantaciones que han superado el período de plena producción, se tendrá en cuenta la tendencia de la producción.

   La determinación de esta pérdida se diferirá al momento de la evolución del cultivo que permita la cuantificación de los daños.

2. El daño se determinará como cociente entre la pérdida calculada en el apartado anterior y la producción real esperada de la campaña asegurada.

VII.2.2. PLANTONES

Sintomatología en el plantón	Daño (%)
Daños que obliguen a realizar podas severas para efectuar nueva formación del árbol	50
Muerte del plantón que obligue a replantar	100

VII.3. VALORACIÓN DE DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

VII.3.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

VII.3.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombro de las instalaciones aseguradas.

VII.3.3. MATERIAL DEL CERRAMIENTO

La valoración de los daños, se determinará a valor real.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

D= E*100/VU

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E= Edad del material, en meses, tras la instalación.

VU= Vida útil, en meses, establecida por el fabricante.

VII.3.4. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación siniestrada: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

   - Límite del 100% para:
     - Estructuras antigranizo hasta 4 años de edad.
     - Motores y bombas hasta 5 años de edad.
     - Sistemas de conducción tipo espaldera hasta 8 años de edad.
     - Invernaderos de estructura de madera y mixta hasta 6 años de edad.
     - Invernaderos de estructura metálica o de hormigón, cabezal de riego y red de riego hasta 10 años de edad.
   - A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

     Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%.

B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

D= E*100 / L.

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E= Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L= Límite de edad asegurable (años).

CE-300/2026